

3.—Debe cumplirse el artículo 85.4 a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón —en materia de planeamiento— «El cincuenta por ciento del número total de plazas de aparcamiento previstas se ubicarán en espacio de uso público». Además, las ubicadas en el viario, en algún caso quedarán inutilizadas por accesos. Se justificará, también, que con la ocupación y otras medidas es factible localizar las plazas interiores.

c) En cuanto a la Normativa debería aclararse la referencia al articulado del Plan General de Ordenación Urbana -arts. 91 a 96- que es parcial y la referencia a la posibilidad de variación del art. 95. Condiciones de la edificación- a partir de un Estudio de Detalle.

d) Además, en cuanto a la Normativa, ha de atenderse a:

1) Debe aclararse que la ordenanza propuesta es para la zona M-1, siendo preciso establecer una ordenanza de mínimos para el Sistema de Equipamientos diferenciada de la relativa a la zona M-1.

2) Deben regularse los parámetros relativos al uso vivienda para guarda y vigilantes.

3) Debe aclararse la regulación de retranqueos a linderos y su relación con el artículo 95 del PGOU.

e) Se atenderá, respecto a la gestión, a lo siguiente:

1) Las garantías por importe del 6% del coste de la urbanización han de aportarse con anterioridad al acuerdo de aprobación definitiva (art. 99.e) del Reglamento de Planeamiento de la LUA).

2) El plazo para el Proyecto de Parcelación y el Proyecto de Urbanización, ha de entenderse para la presentación de dichos proyectos.

f) Finalmente se recomienda al Ayuntamiento:

1.) Que la propiedad promotora del Plan Parcial participe en la construcción de la estación depuradora.

2.) Que se justifique lo elevado del parámetro de la altura en función de las características técnicas concretas del proyecto de la gran industria que se va a implantar.

16. Monflorite-Lascasas y Alcalá del Obispo. Aprobar definitivamente el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Monflorite-Alcalá (Huesca), presentado por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), con referencia «IDT364.500Abril 2003», en desarrollo del Plan Director del Aeropuerto Monflorite-Alcalá (Huesca), a tenor de lo establecido en el R.D.2591/1998, de 4 de diciembre, sobre «Ordenación de Aeropuertos de Interés General» y legislación urbanística concordante, considerándolo en términos urbanísticos como Plan Especial Independiente para el establecimiento de la mencionada infraestructura básica. Se comunicará a los Ayuntamientos afectados y al Organismo autónomo AENA este acuerdo. Deberá recabarse la firma del autor del documento.

17. Huesca. Se aclara, en relación con el acuerdo adaptado en la Comisión de 28 de enero de 2005, relativo al informe concerniente a la consulta-propuesta de Ordenación y de Criterios de Delimitación del Area-3 «Capuchinas», de Suelo Urbanizable No Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca el acuerdo en el sentido de entender que el porcentaje de viviendas protegidas deberá ser del 25 % de la edificabilidad residencial a tenor de lo que dice la Disposición Transitoria Tercera 3.c) de la Ley 24/2003 de Medidas Urgentes de Política de Vivienda, y no el del 40 % (del art. 5 de la citada Ley) como se indicó.

18. Informar 26 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 5 son viviendas aisladas unifamiliares y 21 son instalaciones de interés social y público.

19. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Laspuña (2), Esplús, Jaca, Fraga (2), Velilla de Cinca, Sabiñánigo (3), Borau, Angüés, Barbastro (2),

Aragüés del Puerto, Biescas, Fiscal, Sesué, Pozán de Vero, Canfranc y Sallent de Gállego.

20. Informar 90 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 12 de mayo de 2005.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

1460 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 13 de abril de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 13 de abril de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Zaragoza: Informe para Modificación Aislada número 2 del proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza COT 2005/256.

Primero.—«Informar favorablemente la Modificación Puntual número 2 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma logística de Zaragoza, a instalar en el término municipal de Zaragoza señalando que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá completarse el expediente con las autorizaciones y los informes preceptivos señalados en la parte expositiva del presente Acuerdo que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

Segundo.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

—Completar la Memoria del Proyecto Técnico con la justificación de las variaciones de determinadas superficies del ámbito del Proyecto Supramunicipal y la situación urbanística resultante de los terrenos.

—Deberá corregirse el Proyecto Técnico con relación a los terrenos reservados para equipamiento polivalente y a aparcamientos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbano y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Deberá valorarse la necesidad de obtener el informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora previo a su aprobación definitiva, según lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Tener en cuenta las determinaciones establecidas con relación a las Normas urbanísticas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Con relación a las obras previstas y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

—Con relación a la modificación de la red de drenaje, resultaría más positivo y de cara a reforzar la seguridad que fueran las propias balsas las que absorbieran dicho caudal, sin necesidad de crear afecciones adicionales.

—Con relación al Enlace de la Plataforma Logística de Zaragoza (A - 120) con la A-2 y la Z - 40 no se hace ningún tipo de pronóstico a 20 años como si ha hecho a la hora de estudiar el tráfico del desdoblamiento. En cuanto al tráfico generado por PLAZA, es el considerado en el estudio de tráfico presentado en el texto refundido, no recogiendo el aumento de tráfico producido por el aumento de hectáreas productivas que se recogen en esta modificación (y no solo las comerciales en las áreas 22 y 23), puesto que el tráfico se generaba en función de la superficie ocupada y del uso.

—Se recomienda adaptar la prueba de carga de la glorieta Sur a las Recomendaciones del Ministerio de Fomento en la materia de 1999, emitidas en coordinación con la EHE.

—En cuanto a los elementos tanto de trazado, materiales, y construcción, se estará a lo establecido por RENFE como organismo competente en la materia, tanto en el informe que con motivo de esta modificación emita como en la resolución de la conexión con el SGF.

—Con carácter general, se deberá coordinar el proyecto de penetración ferroviaria con el proyecto licitado por RENFE de modo que el primero se desarrolle a nivel constructivo.

Cuarto.—Recomendar que se inste la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para recoger la nueva superficie de la plataforma logística y la clasificación de los terrenos que se excluyen de su ámbito.

Quinto.—En su caso, con carácter previo a la aprobación definitiva deberá recogerse en el Proyecto de la Modificación Puntual el condicionamiento ambiental de la Evaluación de Impacto sobre la que deberá pronunciarse el órgano ambiental competente, con especial referencia a las medidas de protección de la *Margaritifera Auricularia*.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

2. Borja: informe para Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de calificación en Suelo Urbano Consolidado. COT 2005/069

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de calificación en Suelo Urbano Consolidado en el término municipal de Borja, conforme se determina en los artículos 50.2 y 42.2 en la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: a efectos urbanísticos se está planteando la creación de una calificación urbanística o zonificación individual para una única finca que la diferenciaría de la totalidad de los ámbitos de su entorno; no se considera adecuado al desarrollo urbano utilizar la técnica de establecer excepciones singulares o zonificaciones particulares para todas aquellas edificaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación para llevar a cabo su legalización. Tácitamente esta determinación supone una reserva singular de dispensación del Plan General de Ordenación Urbana expresamente prohibida por la normativa urbanística conforme se establece en el artículo 67.2 de la Ley Urbanística de Aragón

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Borja que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto

con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja.

3. Calatayud: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para incremento de alturas en solar en calle Justo Navarro. COT 2005/067.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en establecer una nueva definición de las alturas máximas permitidas en el solar sito en la calle Justo Navarro, en el término municipal de Calatayud permitiendo un toda su extensión 7 plantas y una mas en la parte situada al Sur y que da a la calle Galdar, al río Jalón y a la explanada que se produce en la confluencia de esa calle con la de Justo Navarro, con las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo y con la siguiente recomendación: considerando que la opción planteada por el Ayuntamiento no desvirtúa el modelo urbano del entorno, sí es necesario apuntar que se consideraría más recomendable la opción de no edificar de nuevo en un solar donde se ha demostrado su mala aptitud para soportar una edificación. Por ello, en el caso de que se apruebe definitivamente la presente modificación, el Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias y realizar los Estudios Geotécnicos pertinentes, para asegurar la viabilidad de la construcción pretendida. Asimismo, será necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de Revisión-Adaptación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

4. Villanueva de Gállego: informe para Plan Parcial del sector 1 Residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/538.

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución municipal, con relación al Plan Parcial de Suelo Urbanizable Delimitado del Sector R1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, con lo siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza: deberán de incorporarse las determinaciones derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro y del órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con

carácter previo a la resolución municipal, con relación al Plan Parcial de Suelo Urbanizable Delimitado del Sector R1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, conforme se establece en los artículos 50 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con relación a:

—Los coeficientes de ponderación orientativos ya que deben estar definidos desde el instrumento de planeamiento sin establecer su carácter orientativo y debe de estar justificada su delimitación.

—La existencia en el ámbito ordenado por el Plan Parcial de un yacimiento denominado «La Pesquera» estableciéndose en el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón que se adjunta al expediente la necesidad de excluir el enclave arqueológico de cualquier intervención con remoción de terreno en su área arqueológica perfectamente delimitada en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana objeto de revisión.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Exp. 001/04.135), para su incorporación al expediente y toma en consideración»

5. Villanueva de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/621

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Establecer los siguientes reparos al Plan general de ordenación urbana de Villanueva, con la suspensión de la parte objeto de reparo hasta que se remita nuevamente el expediente considerando, sin perjuicio de la decisión municipal, que es necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública, conforme se establece en el artículo 64.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la ley Urbanística de Aragón:

—Es necesario completar la justificación aportada respecto de las modificaciones introducidas en las fichas de las unidades de ejecución de uso industrial y en los Sectores de Suelo urbanizable Delimitado ya que existen determinadas variaciones (como la adscripción a sectores de suelo urbanizable delimitado de sistemas generales) que no se motiva adecuadamente. Sobre estas modificaciones que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo, no había existido ningún pronunciamiento por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, luego deberá de justificarse su carácter de «errores».

—No se considera justificada la definición de una densidad de 100 viviendas por hectárea en las unidades de ejecución 10 a 16 no enmarcadas en el caso consolidado sino ubicadas en espacios o terrenos vacantes de edificación y de ensanche del

Casco Tradicional. Se deberá de fijar una edificabilidad y una densidad adecuada con la situación de los terrenos establecidos conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Igual determinación se realiza respecto de la Unidad de Ejecución 7 de uso residencial.

—El hecho de haber realizado las previsiones de altura máxima en función del ancho de las calles y no derivado de un estudio pormenorizado por manzanas o ámbitos que definen las alturas existentes y posibiliten un desarrollo homogéneo del mismo, puede provocar un inadecuado desarrollo al realizarse esta renovación de forma aislada lo que provocará la coexistencia por un tiempo indefinido de alturas muy dispares con problemas de medianeras vistas y sin un estudio pormenorizado de las diferentes situaciones existentes en el casco consolidado. Se considera que si se apuesta, en el modelo territorial planteado, por el crecimiento y la implantación de un «nuevo desarrollo compacto» en lo que se engloba como Sector 17, puede propiciarse una mejor transición hacia el mismo limitando la altura máxima en el casco consolidado a B+2 más retranqueo, realizando un estudio de la forma más adecuada para evitar, con esta limitación, la situación anteriormente descrita.

—Se deberá aportar el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón para proceder a la aprobación del Catálogo del Plan general de Ordenación urbana de Villanueva de Gállego.

—Se deberán corregir las deficiencias advertidas con relación a las Normas Urbanísticas y ordenanzas.

—Se deberá priorizar adecuadamente el desarrollo del Suelo Urbanizable no Delimitado conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Se aportan individualmente las partes o documentos del Plan General de Ordenación Urbana que han sido objeto de subsanación o «modificación» siendo necesario que se aporte un Texto que en forma de documento completo de Plan General de Ordenación Urbana recoja las determinaciones definidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio».

6. Novallas: informe para Modificación Aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para división de la Unidad de Ejecución Número 2. COT 2005/064.

Primero.—«Suspender la emisión de informe relativo a la modificación puntual del Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Novallas, consistente en la subdivisión de la Unidad de Ejecución UER2 en las correspondientes UER2-A y UER2-B, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que no se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga el correspondiente Acuerdo:

—En la documentación gráfica que se presenta debe reflejarse la parte de terreno que puede ser objeto de edificación y la parte destinada a cesión u otras zonificaciones con sus correspondientes alineaciones, cotas, etc.

—Debe aportarse planimetría adecuada para la sustitución

de los documentos actualmente existentes como parte de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

—Deberá eliminarse, en los planos 2 y 3 la antigua línea de delimitación del Suelo Urbano, ya modificada y sustituida y que se confunde con la línea límite del ámbito de la citada Unidad de Ejecución.

—Deberá de considerarse el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que se adjunta al expediente en el que se establece que, según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, en la zona donde se ubica la Unidad de Ejecución objeto de Modificación existe un yacimiento denominado «Papel Aljaminado».

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Novallas que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

7. La Puebla de Alfindén: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/906

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes extremos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

—Completar la justificación del techo máximo residencial previsto por el Plan General de Ordenación Urbana, que se fija genéricamente en 10.000 habitantes, y la justificación del cumplimiento del estándar de sistema general de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público.

—Completar las fichas de las unidades de ejecución en Suelo Urbano no Consolidado aportando la densidad máxima de viviendas, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, sin perjuicio de que ésta se deduzca de los datos aportados.

—Subsanar las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. En particular, se deberá de establecer claramente el carácter obligatorio de la consulta previa regulada en el artículo 51.2 de la Ley Urbanística de Aragón con relación al informe sobre la viabilidad de la delimitación de sectores en Suelo Urbanizable no Delimitado.

Segundo.—Establecer los siguientes reparos al Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, con la suspensión de la parte objeto de reparo hasta que se remita nuevamente el expediente sin que, sin perjuicio de la decisión municipal, se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública, conforme se establece en el artículo 64.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la ley Urbanística de Aragón:

—Deberá de justificarse el cambio de los sistemas generales exteriores en Suelo Urbanizable Delimitado, corregir los datos numéricos de los mismos, y aportar el cálculo correspondiente del aprovechamiento medio.

—Aportarse informe favorable de la Comisión Provincial

del Patrimonio Cultural respecto del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana.

—Aportarse informe favorable del órgano competente del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la incorporación de las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable Especial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio».

8. Belchite: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/071.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Belchite, consistente en realizar pequeños ajustes de las alineaciones, en las manzanas 41 y 42 ambas pertenecientes al Suelo Urbano consolidado, alineaciones que obedecen a su ajuste al hecho edificatorio actual, debiendo aportarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal planimetría adecuada que se pueda incorporar a los documentos actualmente existentes como parte del Plan General de Ordenación urbana de Belchite.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Belchite que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite».

9. Fuentes de Ebro: informe para modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de calificación en suelo urbano. COT 2005/057.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, consistente en el cambio de clasificación urbanística de una manzana, delimitada por viario según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de «Residencial Extensiva» a «Residencial Agrícola», en lo relativo a la finalidad y la intensidad de uso que se deduce de la modificación tramitada.

Segundo.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, conforme se establece en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, consistente en el cambio de clasificación urbanística de una manzana, delimitada por viario según lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de «Residencial Extensiva» a «Residencial Agrícola», en las restantes determinaciones con la siguiente motivación:

—Se debería grafiar la zona verde que se deduce de la modificación y que únicamente se determina en el texto.

—Considerando que del proyecto tramitado se deduce una nueva regulación que se sitúa entre las características de Residencial Extensiva y Residencial Agrícola (determinación de parcela mínima de 140 m², coeficiente de edificabilidad de 0,7, frente al 1,75 genérico de R.A.) lo correcto sería definir una nueva zonificación con los parámetros que se deducen de la presente modificación, o bien, al afectar sólo a 3 o 4 manzanas, modificar las ordenanzas generales de la edificación «Residencial Extensiva».

—En relación con la cuestión anteriormente establecida, sería necesario prever la posibilidad de creación de un nuevo viario conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, con unas características mínimas de sección y trazado que garanticen un desarrollo racional de la trama urbana.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

10. La Joyosa: informe para plan parcial residencial «El Malaño» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/541

Primero.—«Informar desfavorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial del Sector «Malaño» de Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, conforme se establece en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón con la siguiente motivación:

—Es necesario establecer que la existencia de una importante superficie de terrenos dentro del término municipal de La Joyosa como Suelo Urbanizable no Delimitado no supone la posibilidad de su inmediato desarrollo urbanístico, ya que es necesario justificar la idoneidad del desarrollo propuesto conforme se establece en el artículo 51.2 de la Ley Urbanística de Aragón y su adecuada integración en el entorno local y supralocal y en el desarrollo urbanístico racional y proporcional del municipio. El desarrollo previsto plantea implantar, con una única actuación, una población de más de 5000 habitantes en un municipio que no supera los 500. El hecho de que en el Plan Parcial se cumplen los módulos de reserva de los Planes parciales, no garantiza la satisfacción de los servicios sanitarios, de transportes, de carácter asistencial... de la población. Ello se garantiza con la conjunción entre las dotaciones locales y los sistemas generales previstos desde el Plan General de Ordenación Urbana. En el documento aportado no se hace referencia a la capacidad de dichos servicios municipales. Por todas estas determinaciones, de acuerdo con las competencias de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para valorar la sostenibilidad y el equilibrio territorial de una actuación, entendiéndose éste como la compatibilidad del desarrollo urbanístico que se plantea con el municipio en el que se integra y con su entorno, no se

considera adecuado el modelo propuesto, entendiéndose que un desarrollo sostenible del municipio y del entorno metropolitano debe partir de un crecimiento adecuado y compatible con el municipio y no ajeno al mismo, conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón al que se remite expresamente su artículo 50.2.

—No se encuentra justificada la adecuación de los terrenos para el desarrollo urbanístico ya que no se considera que de la documentación aportada como Segundo Estudio Geotécnico se deduzca la inexistencia de riesgos conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Así, no se han identificado completamente en planta las zonas en las que según el estudio pueden existir anomalías conjuntamente mediante métodos eléctricos y gravimétricos, identificando en la misma planta todos los sondeos a realizar, incluyendo el polígono n^o 2 en todo caso, y tomando en cuenta para el apartado de conclusiones finales los datos de todos los sondeos efectuados, indicando las posibles repercusiones sobre la edificación que puede tener la presencia de yesos alterados.

—No se concreta el sistema de abastecimiento de agua previsto ni el trazado de las infraestructuras exteriores al sector.

—No se aporta informe del órgano titular de la ZV-52616 que avale el Estudio de Tráfico presentado en el que se justifica la capacidad de un único acceso para el 100 por ciento del sector. Asimismo, no existe ninguna previsión en cuanto a la ejecución a cargo del Sector del segundo de los accesos previstos.

Segundo.—Recordar La Joyosa que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.

11. Zaragoza: informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-57-7B de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. COT 2004/873.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-57-7B de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá completar el Estudio económico ya que la definición del mismo resulta insuficiente conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se recomienda que se valore por parte del Ayuntamiento de Zaragoza que en el resto del entorno, con unas condiciones de urbanización similares a las de los alegantes, el Plan General de Ordenación Urbana determina una edificabilidad

de 1.6 m²/m² sobre suelo neto, mientras que en la ficha de área de intervención se define una intensidad de uso de 1.35 m²/m² sobre suelo bruto. Evidentemente el resultado del reparto de beneficios que se deriva del planeamiento no resulta equitativo si se aplica exclusivamente el criterio de superficie aportada, en el caso de aportar fincas de cierta extensión con relativamente poca longitud de fachada, junto con otras en las que longitud de fachada y superficie se encuentren más acompañadas. Una vez desestimadas las alegaciones que en su día realizaron los propietarios minoritarios solicitando su exclusión del Plan General de Ordenación Urbana, las circunstancias antes indicadas se deberán resolver en el posterior procedimiento de gestión.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados»

12. Los Fayos: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/766.

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Los Fayos, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que no se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias salvo que se proceda a la desclasificación de parte del Suelo Urbano definido, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Existe una confusión la documentación que se aporta, con relación al modelo de Plan General de Ordenación Urbana que se está adoptando. Se hace mención a articulado de la Ley Urbanística de Aragón que hace referencia a determinaciones propias de los planes generales de ordenación urbana de pequeños municipios, sin embargo, no se contemplan las previsiones establecidas por la Ley para este tipo de planes, siendo, por ejemplo la más característica, la definición obligatoria de una Zona periférica. Así, se debe aclarar el Plan General de Ordenación Urbana al que se opta por parte del Ayuntamiento, conforme a la facultad que se otorga en el artículo 166 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón.

—No se considera suficientemente justificada la inclusión como Suelo Urbano Consolidado de toda la superficie de terrenos existentes al otro lado del río Queiles, respecto del Casco Tradicional, ni las Unidades de Ejecución que se delimitan. Esta falta de justificación debe solventarse de acuerdo a los criterios del artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón y de acuerdo al propio modelo territorial que se basa en la necesidad de generar una superficie de Suelo Urbanizable Delimitado que permita el traslado de la población existen-

te por los daños causados por la afección de la construcción del embalse. Asimismo, en el ámbito introducido como Suelo Urbano Consolidado se incluyen terrenos con una pendiente considerable debiendo justificarse el carácter y aptitud urbana de los mismos.

—Las calificaciones que se determinan en el Suelo Urbano Consolidado al otro lado del río Queiles no se sujetan a ningún tipo de ordenación urbanística ya que existe una mezcla no justificada entre Casco Antiguo y Residencial Extensivo, siendo que, sin estar justificado el carácter urbano de los terrenos, es claramente una zona que no comparte análogas características con el Casco Consolidado.

—La delimitación de las Unidades de Ejecución se ajusta claramente a límites de propiedades y no se justifica la naturaleza urbana de los terrenos a incluir.

—Deberá de concretarse en la Memoria del documento del Plan General de Ordenación Urbana, las medidas que, por parte del Ayuntamiento, se han adoptado para eliminar los riesgos de carácter Geotécnico y, con carácter general, la justificación de la no concurrencia en el suelo determinado como Casco Consolidado de circunstancias que determinen su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial, conforme se determina en el artículo 20.2 de la Ley Urbanística de Aragón y en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de los Contencioso Administrativo, de 24 de febrero de 2004

—Será necesario aportar un plano con la totalidad de las clases de suelo existentes en el término municipal y plano de rasantes.

—Deberá completarse con unas fichas de cada una de las unidades de Ejecución en las que se haga constar, como se realiza respecto de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado:

a) El aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución.

b) La densidad de viviendas prevista para cada unidad de ejecución.

c) Se deberá determinar un uso que coincida con las calificaciones que se prevén en el Plan General de Ordenación Urbana.

d) Por otra parte se deberá eliminar lo previsto en la UE 1 con relación al sistema de actuación para ajustarlo al régimen establecido por la Ley en cuanto a la concesión de licencias de edificación en suelo urbano no consolidado en tano no se haya realizado el correspondiente proyecto de urbanización. La realización del Proyecto de Compensación es el presupuesto necesario para la ejecución y gestión del plan y no se puede prever solo en el caso de que un particular no esté conforme con las obras de edificación que se están realizando ya que la concesión de obras de edificación antes de la urbanización debe tener un carácter excepcional y realizarse con las garantías que establece la Ley.

—En la memoria se hace referencia también a las líneas y elementos principales del sistema de infraestructuras como son Transformadores y líneas de alta y media tensión, emisarios y depuradoras de aguas residuales, depósitos y tuberías principales de suministro mayores de 100 mm. Sin embargo, este tipo de sistema general que se define en Memoria no aparece reflejado en el Plano 0-3 donde se reconocen las diferentes categorías de sistemas generales que se establecen en el Plan General de Ordenación Urbana.

—En el Plano 0-3 aparece una gráfica de «Zona de Protección de Cauce» que no se integra ni como sistema general ni como Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el plano correspondiente, ni tiene una regulación o un sustrato jurídico en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

—Corregir las determinaciones expuestas con relación a las calificaciones que se prevén.

—Se deberán corregir las determinaciones establecidas en

la parte positiva con relación a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

—Deberá de considerarse el Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que se adjunta al expediente en el que se establece que, según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, en la zona donde se ubica el Sector 1 existe un yacimiento denominado «Dehesa de Los Fayos I».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Los Fayos e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

13. Epila: informe para Modificación Aislada Número 6 de las Normas Subsidiarias, para ampliación en zona del cementerio y zonas verdes. COT 2005/039.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, a la modificación aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Epila, consistente en la recalificación de unos terrenos calificados como zona verde para poder ser edificados con una zonificación de residencial semiintensiva con permuta de 242 m² de zona verde por 356,8 m² situados al lado de la zona industrial contigua, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, sin que se a necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberá aportarse planimetría completa para la sustitución de los documentos actualmente existentes como parte de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

—Deberá aportarse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, a la modificación aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Epila, consistente en la situación de un nuevo tanatorio contiguo al cementerio municipal detrayendo 1.300 m² de la zona verde que rodea el citado cementerio, conforme se establece en los artículos 73.2, 50 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística con la siguiente motivación: sin perjuicio de que desde el punto de vista de ordenación urbanística este cambio de uso se considera adecuado puesto que la situación de la nueva actividad propuesta complementa el uso principal, según se desprende del informe del departamento de Educación, Cultura y Deporte trascrito, la presente modificación no es coherente con la política de patrimonio cultural, al afectar a yacimiento denominado «Cabezo de Ballesteros» consistente en una necrópolis de incineración de gran importancia dentro de la ocupación prehistórica del Valle de Jalón, cuyos restos arqueológicos son de delicada conservación.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Epila que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento

urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Epila que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

14. Murillo de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/931.

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

—Se deberá completar el expediente con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y con el informe del órgano competente en materia de protección civil, conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales.

—Con relación al Suelo Urbano previsto se deberá:

a) Aportar planimetría con una mayor definición las alineaciones y rasantes previstas.

b) Delimitar las correspondientes Unidades de Ejecución ordenadas directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana o establecer sectores a desarrollar mediante Plan Especial de Reforma Interior.

c) En el supuesto de establecer Unidades de Ejecución, aportar una ficha de cada una de ellas con las determinaciones que se establecen en la Ley Urbanística de Aragón y Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en particular: superficie usos pormenorizados, aprovechamiento medio, densidad máxima de viviendas, sistema de gestión.....

d) En cuanto a la planimetría se advierte falta de definición de la zonificación del suelo urbano, distinguiendo en particular los espacios libres y el espacio destinado a viario público, de las manzanas destinadas al uso residencial.

e) Deberán de establecerse unas Zonificaciones que se detallen en el correspondiente plano de calificación y establecer una regulación detallada de cada una de ellas en el documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte positiva del presente Acuerdo

—Dentro del Suelo Urbanizable, se distingue entre Delimitado y no Delimitado. En el caso del Suelo Urbanizable Delimitado, se justifica la delimitación de 2 sectores, contan-

do uno de ellos con Plan Parcial aprobado definitivamente por lo que deberá de grafarse como «Planeamiento Recogido». Deberá de aportarse, con relación al Sector 2, su correspondiente ficha con la superficie total y el aprovechamiento medio del mismo. Con relación al Suelo Urbanizable no Delimitado se recomienda una mayor ordenación del mismo a través de la delimitación de distintas áreas según la ubicación y posibilidades de desarrollo.

—Deberá de aclararse si existen categorías dentro del Suelo No Urbanizable Especial, definirse en la documentación gráfica aportada y reflejarse en el documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas con las consideraciones de usos y condiciones de los mismos que se determinen.

—Se debe aportar documentación con relación a los Sistemas Generales previstas, con las categorías y requisitos establecidos por la Ley Urbanística de Aragón y el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá justificar la viabilidad, la garantía del adecuado desarrollo urbanístico y el equilibrio territorial en la clasificación del Suelo Urbanizable no Delimitado conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

—Se deberán corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

15. Sádaba: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/939.

Primero.—«Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba en la totalidad de sus determinaciones, con excepción de lo establecido en el punto segundo y tercero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con los siguientes reparos de los que se dará cumplimiento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva y se proceda a la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas:

—Incorporar a la documentación del Plan General de Ordenación Urbana las determinaciones e los informes sectoriales, en particular, en materia de dominio público hidráulico y protección civil.

—Se aporta documento de Estudio Económico propio del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Urbanística de Aragón. Sin embargo, existe confusión en el documento ya que se sigue haciendo referencia únicamente a las actuaciones previstas en el Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico.

—Se elimina la referencia al Plano O.4b. Gestión Unidades/Catálogo. Alera. Sin embargo, en el plano 0-3a no se definen sistemas generales ni el carácter público o privado de los equipamientos. Será necesario aportar, a efectos de claridad,

un único plano en el que se determinaran los sistemas generales en sus distintas categorías. Se establece que los terrenos destinados a sistemas generales son de titularidad pública. Sin embargo, se plantea la siguiente cuestión. En planimetría se distingue el uso de equipamientos y se establece aquellos que tienen la consideración de sistema general. Sin embargo, no se establece si los terrenos no incluidos en la calificación de sistema general, son públicos (dotación local) o privados

—Se establece en el plano 0.2 una leyenda de «Equipamientos en Suelo No Urbanizable». Deberían definirse, en el caso de su carácter público, como Sistemas Generales.

—Correctamente, se establecen los Sistemas Generales asignándoles un uso determinado en forma de inicial. Sin embargo, debería existir una aclaración en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas con relación a la correspondencia de las mismas con los usos concretos.

—Advertir que los límites entre el Suelo No Urbanizable Especial por protección de riberas y el Suelo Urbano Equipamientos «Escuela taller» son distintos en el plano 0.2 y 0.1.

—El Suelo No Urbanizable Especial de protección de riberas del río Riguel, y su propia definición gráfica no debería interrumpirse en Suelo Urbano sino que debería de establecerse también esta protección aunque fuera en el ámbito del cauce.

—Plano 0.3. en lugar de ordenanza especial hacer referencia al Plan Especial de Reforma Interior de «Planeamiento Recogido» conforme se establece en las notas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del presente Acuerdo.

—Se delimita el área del entorno del Castillo como Sistema General de Zona Verde, con lo cual, existe un régimen jurídico de aplicación a los usos y actividades en este ámbito, sin perjuicio de que se sigue manteniendo la delimitación como Plan Director sin que exista ninguna referencia al mismo en la Memoria o documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

—Debería incorporarse el dato de densidad de viviendas previstas para realizar la justificación del estándar de zonas verdes en las fichas de las unidades de ejecución

—Es necesario corregir la previsión en las fichas de sectores en Suelo Urbanizable Delimitado, de que el Plan Parcial podrá dividir el Sector en dos subsectores ya que la delimitación de sectores es competencia del Plan General de Ordenación Urbana. El Plan Parcial podrá delimitar dos unidades de ejecución (o las que se estimen convenientes) a efectos de gestión. Por otra parte, se podrá establecer una única unidad de ejecución y establecer fases de la ejecución en el Plan de Etapas.

—Deberán corregirse las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—No se corrige la deficiencia de la documentación aportada al Plan General, de fechas de visado distintas, con diferencias en el contenido de las mismas, y ambas con Diligencia de Aprobación Inicial y Provisional.

Segundo.—Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba en lo relativo a la definición de la Unidad de Ejecución 26 y el carácter de Suelo Urbano no Consolidado de estos terrenos, conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, por considerar que no se dan las circunstancias urbanísticas para considerar a estos terrenos como Suelo Urbano conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón y suponer esta clasificación una diferencia no justificada con relación a la idéntica situación urbanística de los terrenos de su entorno. En este ámbito, se acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana con el contenido y regulación aportado como Texto Refundido con fecha de visado de 14 de junio de 2004.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan

General de Ordenación Urbana de Sádaba, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con relación al Catálogo y al artículo 53 de las Ordenanzas, en tanto no se aporte informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. Una vez se obtenga dicho informe deberá aportarse la documentación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su aprobación definitiva.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

16. Perdiguera: informe para Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana, cambio de clasificación de suelo. COT 2005/229.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación, según consta en la memoria del Proyecto Técnico presentado, de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado, en lo relativo a la clasificación de estos terrenos como Suelo Urbano Consolidado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados previamente a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo acuerdo:

—El ámbito se encuentra al final de una calle y situado entre el suelo urbano del casco antiguo y el sistema general destinado a zona verde. Las Normas Subsidiarias más que como suelo no urbanizable, parecen definirlo como suelo urbano destinado a viario.

—Se trata de un proyecto de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que aparece tramitado como de iniciativa privada según la documentación técnica cuando en la Ley Urbanística de Aragón solo se reconoce la iniciativa privada para los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

—En la carátula del proyecto técnico se hace referencia a modificación aislada de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal cuando debería referirse a modificación aislada de Plan General de Ordenación Urbana.

—Se deberá completar el expediente con el informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Segundo.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación, según consta en la memoria del Proyecto Técnico presentado, de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado, en lo relativo a la nueva redacción de las ordenanzas puesto que, tal y como se indica en el apartado número 1 de la modificación, la extensión del solar resulta ligeramente superior a los 500 m², por lo que aplicando la propia normativa de la zonificación «Casco Antiguo», se le asocia un número máximo de 10 viviendas, (Uso residencial sin limitaciones), en PB+2 y con ocupación máxima del 100% sobre superficie

del solar, por lo que no se encuentra acertado el cálculo del que se deduce la posibilidad de construir 12,97 viviendas, (fijando ocupación del 75% en P.B. y 66% en P. Alzadas), que introduce una regulación ajena a la genérica del Casco Antiguo y que, además, resulta contradictoria con la regulación de la densidad en función de la extensión del solar.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera.»

17. Zuera: informe para Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana, para apertura de nuevo vial en Polígono «el Campillo. COT 2005/244.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Zuera, consistente en el la apertura de un nuevo viario, de 12 mts. de ancho, en el polígono industrial «El Campillo» perteneciente al Suelo Urbano Consolidado y con el fin de mejorar la accesibilidad a la Unidad de Ejecución C.U.A. 3, desde la carretera de Zuera a Ejea de los Caballeros si bien señalar que hubiera sido recomendable una anchura de 13.5 mts. que es la mínima que tienen los viarios del citado polígono próximos a éste.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.»

18. Zuera: informe para Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana, en el ámbito de calle Nuestra Señora del Salz con Ramón J. Sender». COT 2005/105

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera para el cambio de calificación de Residencial Semiintensiva grado 2 a Residencial Intensiva grado 1 en el entorno del cruce de las calles Ntra. Sra. del Salz con la calle Ramón J. Sender en lo referente a la manzana situada al noreste (esquina «C» del proyecto).

Segundo.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para el cambio de calificación de Residencial Semiintensivo grado 2 a Residencial Intensivo Grado 1 en un frente de 12m a partir de las calles Ntra. Sra. Del Salz y Ramón J. Sender (esquina «E» del proyecto), conforme se establece en los artículos 73.2, 50 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, por no considerarse adecuado al modelo urbanístico diseñado desde un instrumento de planeamiento general, excepción la zonificación aplicable a una manzana o ámbito para una única parcela singular.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

19. Zuera: informe de consulta previa para Delimitación de sector en Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/226.

Primero.—«Emitir informe con relación a la consulta previa a la delimitación de sector en el Área de Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera relativa al ámbito entre Las Galias y El Portazgo, conforme se establece en el artículo 51.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con las siguientes determinaciones:

—La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón establece la obligación de los Planes Generales de Ordenación urbana de establecer criterios para el desarrollo de sectores en las áreas o ámbitos del Suelo Urbanizable no Delimitado. Estos criterios vinculan a los Planes parciales que se deban desarrollar al amparo de los mismos, por lo que, salvo que el Ayuntamiento, en las facultades que tiene para interpretar su instrumentos de planeamiento, establezca una determinación distinta, no puede considerarse que los mismos tengan carácter indicativo que el Plan Parcial pueda modificar en los aspectos pretendidos de densidad de viviendas y aprovechamiento medio.

—En el Plan General de Ordenación Urbana se estableció como condición indispensable para el desarrollo de los sectores en Suelo Urbanizable no Delimitado que estuviera garantizado el abastecimiento y depuración de aguas de los terrenos a desarrollar. Por estas circunstancias, debe condicionarse el desarrollo de dichos sectores a la previa o simultánea ejecución de la red de saneamiento prevista dentro del Sistema General en la zona de afección del ámbito del urbanizable. Si no se da esta circunstancia, no se considera viable la actuación propuesta.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

20. Zuera: informe para Plan Especial de Reforma Interior de la Zua 21 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/104

Primero.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial de Reforma Interior de la ZUA 21 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, conforme se determina en los artículos 57.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con relación a la competencia de dicho instrumento para modificar, en este supuesto de hecho planteado, la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación Urbana, con la siguiente motivación: el procedimiento adecuado para la tramitación del cambio de ordenación de la ZUA 21 es el de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, o, en su defecto, el de modificación del instrumento de planeamiento de desarrollo en vigor e incorporado como «Planeamiento Recogido» en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera al que se hace referencia en la ficha de la Unidad de Ejecución si afecta la modificación a las determinaciones del mismo, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Emitir informe parcialmente favorable respecto

al objeto pretendido con el instrumento de planeamiento tramitado, el cambio en la ordenación planteado para el ámbito de la ZUA 21, ordenada por el Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina en los artículos 57.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con las siguientes consideraciones:

—Se deberá aportar informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, ya que no puede a través de u Plan Especial de Reforma Interior excepcionar el procedimiento agravado de informe de órgano consultivo autonómico

—Se deberá completar el expediente con el informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

21. Zuera: informe para Plan Especial de Reforma Interior de la OUA-1 de Ontinar del Salz, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/225.

Primero.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial de Reforma Interior de la OUA 1 de Ontinar del Salz de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, conforme se determina en los artículos 57.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con relación a la competencia de dicho instrumento para modificar, en este supuesto de hecho planteado, la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación Urbana, con la siguiente motivación: el procedimiento adecuado para la tramitación del cambio de ordenación de la OUA 1 es el de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Emitir informe parcialmente favorable respecto al objeto pretendido con el instrumento de planeamiento tramitado, el cambio en la ordenación planteado para el ámbito de la OUA 1 de Ontinar del Salz, ordenada por el Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina en los artículos 57.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con las siguientes consideraciones:

—Se deberá aportar informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, ya que no puede a través de u Plan Especial de Reforma Interior excepcionar el procedimiento agravado de informe de órgano consultivo autonómico

—Se deberá completar el expediente con el informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley

6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados.»

22. Pastriz: informe para Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana, con diversos objetos. COT 2005/072.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, consistente en el cambio de diversos artículos de Normas Urbanísticas y Ordenanzas, cambio de alineaciones y rasantes derivado de la apertura de 8 calles de borde y cambio de alineaciones y rasantes y modificación del catálogo por ampliación del ámbito de protección del entorno de la Casa Palacio, debiendo de incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con relación a la ampliación del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, así como tener en cuenta el resto de determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo a modo de recomendaciones.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Pastriz que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz e interesados Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

23. Luceni: Homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/991.

Primero.—Dar por acreditada la homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Luceni a Plan General de Ordenación Urbana quedando supeditada la eficacia de la misma y la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas a la subsanación de los siguientes reparos:

—Corregir la Memoria para aclarar la confusión entre el procedimiento de homologación y el de modificación.

—Se corregirá la delimitación de las Unidades de Ejecución haciendo corresponder la misma con los límites del Suelo Urbano no Consolidado. Asimismo, deberá aportarse el cálculo del aprovechamiento medio.

—El Plan Especial de Reforma Interior que desarrolla los terrenos de la antigua Azucarera y que cuentan con Aprobación

Definitiva, deberá ser incorporado como planeamiento recogido, junto con sus determinaciones y ordenanzas al nuevo documento de la Homologación.

—Aportar informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con relación al documento del Catálogo conforme se establece en la parte expositiva, así como incorporar las determinaciones del informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se adjunta al presente Acuerdo.

—Deberá de corregirse la regulación establecida en el Capítulo III de Ali Normas Urbanísticas y el Plano F02A de «Estructura general y Usos Globales» de acuerdo a las anteriores determinaciones, teniendo en cuenta la correspondencia entre el Plano y la regulación normativa y el hecho de que cada categoría de suelo que se delimite debe tener su correspondencia en una adecuada regulación normativa.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Luceni.

Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

24. El Burgo de Ebro: informe para Plan Parcial del Sector R-2, Residencial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/194

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, Plan Parcial del Sector R-2 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, debiendo incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones derivadas del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados.»

25. Chiprana. Informe al avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo Lagunar de la Salada de chiprana, instado por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. COT 2005/251.

Primero.—«Informar el Avance del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana en el sentido de considerar que deben subsanarse o valorarse las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo, para la redacción del documento objeto de aprobación inicial.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón. Adjuntar a la notificación informe y documentación aportada por el Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

26. La Muela: corrección de errores del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 2 de marzo de 2005 relativo al informe para Plan Parcial del sector 3.2. Primera Fase de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/583.

Primero.—Corregir el error advertido en el apartado tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 2 de marzo de 2005 relativo a la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial del Sector 3.2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela y así, donde dice «Recordar La Muela que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto

del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón», debe decir «Recordar al Ayuntamiento de La Muela que la resolución final que se adopte respecto al Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído dicha resolución, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados».

27. Mequinenza: desistimiento de la tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza del expediente de informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación de suelo. COT 2004/267

Primero.—«Acepta de plano el desistimiento tácito del Ayuntamiento de Mequinenza y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe a Modificación Aislada Plan General de Ordenación Urbana consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado y creación de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, motivado en presentación de un nuevo proyecto y expediente con el mismo objeto para su tramitación.

Segundo.—Notificar este Acuerdo a los alegantes personados en el trámite de información pública considerándolos interesados en el procedimiento, estableciendo que conforme se establece en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza.

28. Munébrega: declaración de caducidad de expediente sobre modificación del proyecto de Delimitación de Suelo urbano del municipio de Munébrega, tramitado a instancia del Ayuntamiento de Munébrega. C.O.T-95/365.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Munébrega ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Munébrega. (C.O.T-95/365)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Munébrega e interesados».

29. Tierga: declaración de caducidad de expediente sobre Modificación Puntual del proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Tierga, tramitado a instancia del Ayuntamiento de Tierga. C.O.T-98/946.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Tierga ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la modificación

puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Tierga (C.O.T-98/946)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Tierga e interesados».

30. Trasobares: declaración de caducidad de expediente sobre Modificación Puntual del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Trasobares, tramitado a instancia del Ayuntamiento de Trasobares. C.O.T-97/084.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Trasobares ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Trasobares. (C.O.T-97/084)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Trasobares e interesados».

31. Bárboles: declaración de caducidad de expediente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Bárboles, tramitado a instancia del Ayuntamiento de Bárboles. C.O.T-98/1026.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Bárboles ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la modificación de puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Bárboles (C.O.T-98/1026)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Bárboles e interesados».

32. Villafranca de Ebro: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, en polígono 501 parcela 10022-a paraje «Monte Viejo», en el término municipal de Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2004/1015

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea eléctrica de suministro, polígono 501 parcela 10022-A paraje «El Monte Viejo», en el término municipal de Villafranca de Ebro, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural, se pretende ubicar en ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430083 «Montes de Alfajarín-Saso de Osera», del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales P.O.R.N. «Zonas Esteparias Monegros Sur» (Sector Occidental), y en zona de protección del Cernícalo Primilla, se aprecian riesgos ambientales importantes en éstos dos últimos casos, según se recoge en el informe desfavorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 17 de febrero de 2005.

Segundo.—Se recomienda la redacción de un nuevo proyecto en el que se incluyan las medidas correctoras del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 17 de febrero de 2005 y se someta nuevamente a informe a dicho organismo y a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento que no se ha informado por parte de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio ninguna estación base de Telefónica Móviles en la zona.

Cuarto.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro e interesados.

33. Ricla: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para legalización de instalación de cubierto para res-

guardo de vehículos, en paraje «El Melonar», parcela 52 del polígono 37, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de d. José Joaquín Noguera López. C.O.T-2005/110.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para legalización de instalación de cubierto para resguardo de vehículos, en el paraje «El Melonar», parcela 52 del polígono 37, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. José Joaquín Noguera López, puesto que no puede considerarse una instalación de interés público al estar vinculado directamente a un uso no autorizado, no estar justificado su emplazamiento en el medio rural y superar la ocupación máxima fijada en el artículo 1.5.3 de las Normas Subsidiarias Municipales..»

Segundo.—«Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—«Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

34. Pedrola: informe para autorización en Suelo no Urbanizable para ampliación de vivienda rural tradicional, en Camino de la Estación nº 11 carretera de Alagón a Gallur, parcela 16 polígono 14, término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de dª. Dolores González Hernández. COT- 2005/193

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la ampliación de vivienda rural tradicional, en camino de la Estación nº 11, carretera de Alagón a Gallur, parcela 16 polígono 14, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia Dª. Dolores González Hernández, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—«Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera autonómica de Alagón a Gallur, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que determinará la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona.

—Se deberá respetar las características tipológicas externas tradicionales de la edificación, de acuerdo con el artículo 24 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

Tercero.—«Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

35. Ejea de los Caballeros: informe sobre autorización en Suelo no urbanizable para instalación de granja escuela en el interior de explotación agrícola, en paraje «Esparteta», polígono 37 parcelas 129, 136 a 138, en el término municipal de Ejea de los caballeros, tramitado a instancia de «Rustiejea, S. L.». C.O.T-2005/222.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para instalación de Granja Escuela en interior de explotación agrícola, en paraje «Esparteta», polígono 37 parcelas 129, 136 a 138, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Rustiejea, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—«Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para vertidos a freático.

—Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo.

—Se deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

—Deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

—Los acabados exteriores de las edificaciones y vallados a realizar deberán ser acordes con el entorno.

Tercero.—«Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 6/2003, de 27 de febrero de Turismo de Aragón y sus Decretos de desarrollo.

Deberán cumplirse las determinaciones establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Cuarto.—«Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

36. Caspe: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de centro de almacenamiento y distribución de gasóleos a granel, en paraje «Sanchuelo», parcela 195 del polígono 70, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Cooperativa Ganadera de Caspe». C.O.T-2005/227.

Primero.—«Informar favorablemente sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Centro de Almacenamiento y distribución de Gasóleos a granel en paraje «Sanchuelo», parcela 195 polígono 70, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Cooperativa Ganadera de Caspe», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados..»

Segundo.—«Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán resolverse la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

Tercero.—«Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—«Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe».

37. Magallón: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea alta tensión 66 KV., entre s.e.t. Parque Eólico «Mallén» y s.e.t. «Magallón», para evacuación de energía de Parque Eólico «Mallén», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Compañía Productora de Energía Eléctrica para Consumo Interno (Compecin), S. L.». C.O.T-2005/228.

Primero.—«Informar favorablemente sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de línea aérea alta tensión 66 Kv., entre S.E.T. parque eólico «Mallén» y S.E.T. «Magallón», para evacuación de energía de parque eólico «Mallén», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Compañía Productora de Energía para Consumo Interno (COMPECIN), S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá cumplir el condicionado de la Resolución de 18 de febrero de 2004 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, en la que se resuelve no someter las instalaciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

—Deberá obtener sendas autorizaciones de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente relativa a la ocupación de Colada «Valpodrida» y Monte Público 40 B «Realengo y Dehesa de La Loteta».

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-127, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por cruce con N-232 y con autopista AP-68, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruce con Barrancos de su titularidad.

—Deberá respetar las condiciones de protección de vías pecuarias y caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplirse el condicionado del Informe desfavorable del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 4 de abril de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón».

38. Cariñena: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos en camino Carraladrén, paraje «Las Cuevas» polígono 95 parcelas 9 y 12, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Bodegas Prinur, S. L.». C.O.T-2005/230.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos, en camino Carraladrén, paraje «Las Cuevas», polígono 95 parcelas 9 y 12, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de «Bodegas Prinur, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

—Las edificaciones y los vallados deberán respetar las condiciones del artículo 157 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Respetar las condiciones de retranqueo de los cercados establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación de arbolado autóctono en lateral norte y fondo este, de porte alto y crecimiento rápido, así como un adecuado ajardinamiento del frontal a la carretera u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la califica-

ción de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

39. Bujaraloz: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de fábrica de pienso compuesto para 90.000 KG./H. en carretera a-2105 de Sástago a Bujaraloz P.K. 29,000, parcelas 0 y 82 del polígono 606, en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de «Corporación Alimentaria Guissona, S. A.». C.O.T-2005/270.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Fábrica de Pienso Compuesto para 90.000 Kg./h., en carretera A-2105 de Sástago a Bujaraloz p.k. 29,000 parcelas 0 y 82 del polígono 606, en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de «Corporación Alimentaria Guissona, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto autóctono de porte alto y crecimiento rápido en el contorno de las parcelas afectadas al objeto de minimizar el impacto visual.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz.

40. Longares: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para legalización de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kv desde línea eléctrica aérea de media tensión 45/15 kv. Muel-Cariñena y centro de transformación intemperie 100 kva para suministro a Bodegas La Laguna García, en carretera a-1304 de Longares a Calatorao P.K. 1,200, parcela 36 polígono 2 paraje «San Julián», en el término municipal de Longares, tramitado a instancia de «Bodegas La Laguna García, S. A.». C.O.T-2005/0295.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la legalización de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 Kv. desde línea eléctrica aérea de media tensión 45/15 Kv. y Centro de Transformación intemperie de 100 Kva para suministro a Bodega La Laguna García, en carretera A-1034 de Longares a Calatorao p.k. 1,200 parcela 36 polígono 2 paraje «San Julián», en el término municipal de Longares tramitado a instancia de «Bodega La Laguna García, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por

afección a carretera A-1304 de Longares a Calatorao, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Longares.

41. La Almunia de Doña Godina: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de almazara para fabricación, envasado y venta de aceite de oliva en carretera a-220 de La Almunia a Cariñena P.K. 3,700 polígono 6 parcelas 10 y 12 paraje la Redonda, en el término municipal de la Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Agroalimentos la Redonda, S. L.». COT 2005/298.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Almazara para fabricación, envasado y venta de aceite de oliva, en carretera A-220 de La Almunia a Cariñena, polígono 6 parcelas 10 y 12, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Agroalimentos La Redonda S. L.», en tanto no se complete el expediente aportando la licencia de la nave con Cámara Frigoríficas existente situada en la misma parcela, delante de la nueva nave para Almazara que se pretende construir.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina e interesados.

42. Ricla: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 KV. en parcela 3 polígono 31" para suministro a pozo de riego «las Carreteras» y almacén hortofrutícola con cámara «Frucarez, y sendos centros de transformación intemperie, en parcela 4 polígono 32, en paraje «los Cerrados, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de d. Jesús A. Miñana Franco. C.O.T-2005/0299.

Primero.—Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de la parte del trazado de la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 K.v., entre apoyo nº5 en parcela 3 del polígono 31 y centro de transformación intemperie en parcela 4 polígono 32, para suministro a pozo de riego «Las Carreteras» en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. Jesús A. Miñana Franco, debiéndose respetar las condiciones de protección de caminos de los artículos 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

Segundo.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación, por lo que respecta a la parte del trazado de la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 K.v. entre apoyo nº 3 en parcela 3 del polígono 31 y centro de transformación intemperie en parcela 4 polígono 32, para suministro a almacén hortofrutícola con cámara Frucarez, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. Jesús A. Miñana Franco, en tanto no se complete el expediente aportando la licencia de la instalación hortofrutícola a la que va a dar suministro.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

43. Alcalá de Ebro: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de zona recreativa «Las Truchas» en paraje «Los Prados», polígono 6 parcela 372, en el término municipal de Alcalá de Ebro, tramitado a instancia de dª Ana Moneva Lana. COT 2005/300.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de Zona Recreativa «Las Truchas» en paraje «Los Prados», polígono 6 parcela 372, en el término municipal de Alcalá de Ebro, tramitado a

instancia de Dª Ana Moneva Lana, en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación:

—Estudio Previo o Anteproyecto de la actividad, con descripción pormenorizada de la parcela, dotación de servicios y accesos, así como superficies, características y alturas de las edificaciones y de las instalaciones complementarias, así como de las actividades a desarrollar en la misma.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Alcalá de Ebro e interesados.

44. Ejea de los Caballeros: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de centro hípico «Caballos de Martincho», en camino de la tejería, polígono 207 parcelas 1, 2, y 9, partida «Hoya de la tejería» en el término municipal de Ejea de los Caballeros barrio de Farasdués, tramitado a instancia de «Fundación Farasdués para el Desarrollo y la Integración». C.O.T-2005/321.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para instalación de Centro Hípico «Caballos de Martincho», en camino de la Tejería, polígono 207 parcelas 1, 2, y 9, partida «Hoya de la Tejería» en el término municipal de Ejea de los Caballeros barrio de Farasdués, tramitado a instancia de «Fundación Farasdués para el Desarrollo y la Integración», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural, incumple las distancias a casco urbano al ser inferior a los 300 metros mínimos exigidos en el Anexo 3, susceptibles de reducirse a 200 metros caso de núcleo eminentemente agrícola y ganadero, del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Segundo.—Se recomienda una nueva ubicación que cumpla las distancia a núcleo de población establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados»

45. Leciñena: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para acondicionamiento parcial de interior de ermita santuario «Virgen de Magallón» para albergue, en paraje «Las Cruces», polígono 19 parcelas 380, en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia de «Albergue Santuario de Monegros, S. L.». C.O.T-2005/323.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para el acondicionamiento parcial de interior de Ermita Santuario «Virgen de Magallón» para albergue, en paraje «Las Cruces», polígono 19 parcelas 380, en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia de «Albergue Santuario de Monegros, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente por afección a Monte de Utilidad Pública nº 269.

—Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la ubicación de las instalaciones propuestas en el Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2410076 «Sierras de Alcubierre y Sigena» y en la Zona de Especial Protección de Aves (Z.E.P.A.) ES0000295 «Sierra de Alcubierre», así como en zona de protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo.

—Resolver la dotación de los servicios urbanísticos.

—Deberá cumplirse el condicionado del informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 4 de abril de 2005.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 6/2003, de 27 de febrero de Turismo de Aragón y sus Decretos de desarrollo.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 4 de abril de 2005.»

46. Mallén: informe para autorización en Suelo no Urbanizable de legalización de instalación de planta de fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de áridos, en paraje «Saso» o «Las Canteras» polígono 4 parcela 743, en el término municipal de Mallén, tramitado a instancia de «Hormigones Tramullas, S. A.». COT- 2005/324

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la legalización de instalación de planta de fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de áridos, en paraje «Saso» o «Las Canteras» polígono 4 parcela 743, en el término municipal de Mallén, tramitado a instancia de «Hormigones Tramullas, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—«Al objeto de minimizar el impacto visual, se deberá proceder a plantar arbolado de especies propias de la zona alrededor de toda la parcela, preferentemente aquellas que tengan altura suficiente y de rápido crecimiento, además se recomienda su adecuado mantenimiento e integración en el entorno.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén».

47. Tarazona: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para ampliación y rehabilitación de centro de interpretación de la naturaleza, paraje «Agramonte» o «Moncayo» parcela 46 del polígono 34, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia del Ayuntamiento. C.O.T-2005/336.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para ampliación y rehabilitación de Centro de Interpretación de la Naturaleza paraje «Agramonte» o «Moncayo», parcela 46 del polígono 34, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—«Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente por afección a Monte de utilidad pública.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona.

48. Monterde: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de red subterránea de media tensión, centro de seccionamiento y centro de transformación nº 1 en Llumes, en el término municipal de Monforte, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T-2002/898.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Monforte ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable red subterránea de media tensión,

centro de seccionamiento y centro de transformación nº 1 en Llumes,, en el término municipal de Villafeliche, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. (C.O.T-2002/898)».

Segundo.—«Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Monforte e interesados».

49. Villafeliche: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de dos postes para ampliar y mantener la cobertura del servicio telefónico, en el término municipal de Villafeliche, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A.». C.O.T-2001/777.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villafeliche ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable instalación de dos postes para ampliar y mantener la cobertura del servicio telefónico, en el término municipal de Villafeliche, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A. (C.O.T-2001/777)».

Segundo.—«Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Villafeliche e interesados».

50. Tobed: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 25000 pollos emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y 250 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcelas 85 y 87, instada por Angel Narro Rodrigo (COT 2002/ 465).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 25000 pollos emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y 250 de distinta especie, solicitada por Angel Narro Rodrigo, en el término municipal de Tobed.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a casco urbano y a otras explotaciones de la misma especie por los Anexos 3 y 6 respectivamente, del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Torrijo de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 650 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 332 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje Valdesancho polígono 17 parcelas 118 e) y f), instada por Santiago Royo Ibáñez (COT 2002/ 967).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 650 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 332 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Santiago Royo Ibáñez, en el término municipal de Torrijo de la Cañada.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación aviar en 31000 plazas de pollos de carne hasta un total de 53000 plazas emplazada a 3700 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 50 de distinta especie, a ubicar en parcela 123 del polígono 107 en Pilue, instada por Fernan, S. C. (COT 2003/ 446).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación aviar en 31000 plazas de pollos de carne hasta un total de 53000 plazas emplazada a 3700 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 50 de distinta especie, solicitada por Fernan, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio natural, de fecha 18 de octubre de 2004, cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a la tramitación y posterior concesión de la baja de la explotación porcina del mismo titular con la que incumple las distancias establecidas en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mien-

tras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Jaraba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de guardería con capacidad para 25 perros de caza emplazada a 1800 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 5, parcela 472, instada por Antonio García López (COT 2004/ 178).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de guardería con capacidad para 25 perros de caza emplazada a 1800 metros de casco urbano, solicitada por Antonio García López, en el término municipal de Jaraba.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2004.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 900 plazas, emplazada a 480 metros de núcleo urbano, más de 30 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, a ubicar en paraje las Eras, polígono 5, parcela 177, instada por Nieves Samper Pallarés (COT 2004/ 240).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 900 plazas, emplazada a 480 metros de núcleo urbano, más de 30 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, solicitada por Nieves Samper Pallarés, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «Valseca», polígono 1, parcela 12, instada por Jesús Mateo Molina (COT 2004/ 331).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Mateo Molina, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 25 caballos emplazada a 553 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 235 de distinta especie, a ubicar en el Azurio, polígono 24 parcelas 120 y 282, instada por M^a Luisa Villa Conesa (COT 2004/ 482).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 25 caballos emplazada a 553 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 235 de distinta especie, solicitada por M^a Luisa Villa Conesa, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Mara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 350 metros de núcleo urbano, 280 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie,

a ubicar en polígono 1, parcela 47, instada por Vicente Estella Luengo (COT 2004/ 663).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 350 metros de núcleo urbano, 280 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Vicente Estella Luengo, en el término municipal de Mara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Luesia: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 160 vacas emplazada a 1019 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela nº 87, polígono nº 2, Val de Tejeriza, instada por José Luis Escabosa Caraballo (COT 2004/ 784).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación

de ganado vacuno con capacidad para 160 vacas emplazada a 1019 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Luis Escabosa Caraballo, en el término municipal de Luesia.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de marzo de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1959 plazas, emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcela 38, instada por Miguel Moreno Soler (COT 2004/ 881).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1959 plazas, emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más

de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Moreno Soler, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de marzo de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcela 331, partida Puilatos, instada por Marcuporc S. C. (cot 2004/ 882).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de

distinta especie, solicitada por Marcuporc S. C., en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de marzo de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación mixta con capacidad para 400 ovejas y 3 equinos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, y mas 500 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, a ubicar en paraje Espartal, polígono 31, parcela 46, instada por José Miguel Forner Valls (COT 2004/ 889).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación mixta con capacidad para 400 ovejas y 3 equinos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, y mas 500 de otras explotaciones de la misma especie y de distinta especie, solicitada por José Miguel Forner Valls, en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Magallón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 5850 metros de núcleo urbano, más de 1500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1500 de distinta especie, a ubicar en paraje el plano, parcela 7, polígono 21, instada por Milagros Cuartero Albasa (COT 2004/ 907).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 5850 metros de núcleo urbano, más de 1500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1500 de distinta especie, solicitada por Milagros Cuartero Albasa, en el término municipal de Magallón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Arándiga: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 136 plazas hasta un total de 2000 plazas, emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcela 90, instada por Alfredo José Sánchez Embid (COT 2004/ 935).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 136 plazas hasta un total de 2000 plazas, emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Alfredo José Sánchez Embid, en el término municipal de Arándiga.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que

pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1210 plazas, emplazada a 2050 metros de núcleo urbano, más de 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcelas 3 y 289, instada por José Berges Casanova (COT 2004/ 955).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1210 plazas, emplazada a 2050 metros de núcleo urbano, más de 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por José Berges Casanova, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de marzo de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de

nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 1883 m de núcleo urbano, más de 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 873 de distinta especie, a ubicar en polígono 106, parcela 72, instada por Antonio Navarro González (COT 2004/1028).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 1883 m de núcleo urbano, más de 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 873 de distinta especie, solicitada por Antonio Navarro González, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de marzo de 2005 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de

nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Mesones de Isuela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas y 30 sementales emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 290 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono nº 1, parcela 21a, instada por Evelio Ibarzo Gil (COT 2004/1137).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas y 30 sementales emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 290 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Evelio Ibarzo Gil, en el término municipal de Mesones de Isuela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 10800 metros de núcleo urbano, 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje Val de Manzana-lo Gavete, polígono 26, parcela 285, instada por Cooperativa de Ganaderos San Simón y San Judas (COT 2005/ 019).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 10800 metros de núcleo urbano, 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Cooperativa de Ganaderos San Simón y San Judas, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Litago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación con capacidad para 40 cerdos emplazada a 1110 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, a ubicar en parcela n° 523 del poli. n° 3, instada por José Angel Villalba Ruiz (COT 2005/ 180).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación con capacidad para 40 cerdos emplazada a 1110 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, solicitada por José Angel Villalba Ruiz, en el término municipal de Litago.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Agón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 6050 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 700 de distinta especie, a ubicar en polg. 10 parcela 127 paraje Matagorda, instada por David Pardo Delgado y Francisco Yoldi Martínez (COT 2005/ 218).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 6050 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 700 de distinta especie, solicitada por David Pardo Delgado y Francisco Yoldi Martínez, en el término municipal de Agón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1850 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en paraje la Riconilla polg 22 parcela 247, instada por Carlos Vidal del Río (COT 2005/ 238).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1850 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Carlos Vidal del Río, en el término municipal de Alfajarín.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2004 cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 959 plazas hasta un total de 1999 plazas, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, más de 630 de otras explotaciones de la misma especie y 2500 de distinta especie, a ubicar en polígono 23, parcela 398, instada por Juan José Sancho Solanas (COT 2005/ 278).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 959 plazas hasta un total de 1999 plazas, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, más de 630 de otras explotaciones de la misma especie y 2500 de distinta especie, solicitada por Juan José Sancho Solanas, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de diciembre de 2003, cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mien-

tras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de dos naves de cuarentena pertenecientes a una explotación porcina de cerdas de producción de lechones, a ubicar en polígono 28 parcelas 560 a 565, instada por Bágüena Campanales S. L. (COT 2005/ 308).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de dos naves de cuarentena pertenecientes a una explotación porcina de cerdas de producción de lechones, solicitada por Bágüena Campanales S. L., en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de una nave de cuarentena perteneciente a una explotación porcina de producción de lechones, a ubicar en polígono 30 parcela 21, instada por Minchavaques S. L. (COT 2005/ 309).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de una nave de cuarentena perteneciente a una explotación porcina de producción de lechones, solicitada por Minchavaques S. L., en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación plástica por diferentes tecnologías para la producción de piezas destinadas al sector del automóvil, a ubicar en sector 2 del P.G.O.U, instada por Ribawood, S. A. (COT 2002/ 506).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de productos combustibles, la actividad de transformación plástica por diferentes tecnologías para la producción de piezas destinadas al sector del automóvil, solicitada por Ribawood, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Santa Cruz de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alojamiento temporal de personas con 10 habitaciones, a ubicar en Ctra. de Moncayo, 9-11, instada por María del Mar Castro Pérez (Cot 2003/ 377).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de alojamiento temporal de personas con 10 habitaciones, solicitada por María del Mar Castro Pérez, en el término municipal de Santa Cruz de Moncayo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. La Zaida: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para farmacia sin laboratorio, a ubicar en Avda. Zaragoza nº 61, instada por María José López Martín (COT 2004/ 093).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de farmacia sin laboratorio, solicitada por María José López Martín, en el término municipal de La Zaida.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave fábrica de extintores, almacén de material contra incendios, depuración de aguas, reciclaje de polvo de extintores y oficinas, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, parcela c2-10, naves 5 y 6, instada por «Parsi S. A.» (COT 2004/ 141).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, polvo, aguas residuales y almacenamiento de material combustible, la actividad de nave fábrica de extintores, almacén de material contra incendios, depuración de aguas, reciclaje de polvo de extintores y oficinas, solicitada por «Parsi S. A.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponien-

do de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de depuradora, aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Inscribirse como Gestor de Residuos no Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente, según lo establecido en el decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación y mantenimiento de maquinaria en general (compuertas, grupos hidráulicos estructura ligera), a ubicar en Avda Rosario nº 7, nave 10, instada por Lualca Hidráulica S. L. (COT 2004/ 295).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de reparación y mantenimiento de maquinaria en general (compuertas, grupos hidráulicos estructura ligera), solicitada por Lualca Hidráulica S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de vehículos sin conductor con área de reparación y tren de lavado (sin pintura) y oficinas, a ubicar en c/ Monasterio de las Huelgas Pol. Alcalde Caballero, instada por Record renta Car S. A. (COT 2004/ 324).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de alquiler de vehículos sin conductor con área de reparación y tren de lavado (sin pintura) y oficinas, solicitada por record renta car S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el

titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración de vinos, a ubicar en polígono 103, parcela 38 y 67, instada por Bodegas Ignacio Marín S.L. (COT 2004/351).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de bodega de elaboración de vinos, solicitada por Bodegas Ignacio Marín S. L., en el término municipal de Cariñena.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable de fecha 27 de Mayo de 2004

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en c/Navas nº 87 y calle Mayor nº 70-74, instada por bar restaurante Aísa S. C. (COT 2004/386).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar restaurante, solicitada por bar restaurante Aísa S. C., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 21 habitaciones y restaurante, a ubicar en c/ Río Huecha s/n polig.ind. Cuarte de Huerva, instada por Hostelería Mariscal S. L. (COT 2004/408).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de hotel con 21 habitaciones y restaurante, solicitada por Hostelería Mariscal S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como Procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y ampliación de cuadras del matadero (dentro del recinto del mismo) para ganado ovino, a ubicar en parcela 61 de la 4ª fase del Polígono Industrial Valdeferrin, instada por Cárnicas Cinco Villas S. A. (COT 2004/ 420).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido, olores, vertido de aguas residuales y despojos, la actividad de legalización y ampliación de cuadras del matadero (dentro del recinto del mismo) para ganado ovino, solicitada por Cárnicas Cinco Villas S. A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de Licencia inicial de actividad para matadero con número 8594/ 1991

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 30 de marzo de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, incendios,.....) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá gestionar el estiércol de acuerdo al Código de Buenas Prácticas Agrarias según Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de abonos y fitosanitarios, a ubicar en Avda del Rosario 17, nave 3, instada por C.A.T. Saigner S. L. (COT 2004/ 580).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén de abonos y fitosanitario, solicitada por C.A.T. Saigner S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio.

—Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido, asimismo los residuos generados por estos derrames deberán ser gestionados por gestor autorizado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos de material de plástico, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Buenos Aires 17-19, instada por Incaelec S. L.U. (COT 2004/ 764).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible y empleo de sustancias inflamables, la actividad de fabricación de artículos de material de plástico, solicitada por Incaelec S. L.U., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (eléctrica, de gas, almacenamiento de productos químicos) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. pinturas, pigmentos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá cumplir las prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de maquinaria y productos químicos de limpieza, a ubicar en polígono el Saco, parcela 1, nave 1, c/ San Antonio, instada por Demasa (COT 2004/ 775).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos inflamables, combustibles y tóxicos, la actividad de distribución de maquinaria y productos químicos de limpieza, solicitada por Demasa, en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y de almacenamiento de productos químicos ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Se deberá obtener la autorización pertinente para el almacenamiento de líquidos tóxicos (ITC MIE- APQ-7), e inflamables y combustibles (ITC MIE- APQ-1) según establece el R.D 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

—En el caso de superar las cantidades mínimas de productos químicos almacenados según el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, R.D 379/2001 de 6 de abril, se cumplirán las prescripciones establecidas por éste.

—Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos no lleguen a la red de vertido. Asimismo dichos derrames deberán ser gestionados correctamente a través de gestor autorizado.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. baterías agotadas, aceites usados, líquidos de freno, etc. etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales Alfajarín o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por

el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá cumplir con las observaciones señaladas según informe del Arquitecto del municipio de Alfajarín.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Alcalá de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería, a ubicar en Camino Real nº 3, instada por Felicidad Guajardo Benedi (COT 2004/ 786).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de carnicería, solicitada por Felicidad Guajardo Benedi, en el término municipal de Alcalá de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, frigoríficas, incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D 1376/2003, de 7 de noviembre.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Alcalá de Ebro o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Uncastillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cantera de areniscas, a ubicar en paraje Bodegón polígono 19, parcela 80; paraje el Frago polígono 13, parcela 266 a, instada por Añadía S. C. (COT 2004/ 856).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de cantera de areniscas, solicitada por Abadía S. C., en el término municipal de Uncastillo.

Licencia condicionada a:

—Al cumplimiento de las medidas de seguridad y protección al medio ambiente figuradas en la resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y turismo con fecha de 26 de enero de 2004

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje, taller de mantenimiento y tren de lavado para autobuses (con depuradora biológica), a ubicar en ciudad del transporte manzana B, parcelas 21-32, instada por Automóviles la Oscense (COT 2004/ 867).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, aguas residuales, residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje, taller de mantenimiento y tren de lavado para autobuses (con depuradora biológica), solicitada por Automóviles la Oscense, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha de Aparatos a Presión, Baja Tensión, Almacenamiento y suministro de gasóleo, Climatización y AC y Almacenamiento de Productos Químicos.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, grasas, lodos de depuradora,) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo

establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material deportivo piezas de hierro y aluminio, a ubicar en c/ letra G, 22, instada por Equipamientos y Material Deportivo S. L. (COT 2004/ 934).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material deportivo piezas de hierro y aluminio, solicitada por Equipamientos y Material Deportivo S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para montaje de envases de papel y cartón, a ubicar en parcelas a-45 y a-46, instada por Envases Valdejalón S. L. (COT 2004/ 947).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de nave para montaje de envases de papel y cartón, solicitada por Envases Valdejalón S. L., en el término municipal de Riela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia geriátrica y servicio de estancia diurna con servicio de mortuorio lavandería plancha y peluquería, a ubicar en c/ San Roque, instada por Gemma Agustín Martínez (COT 2004/ 952).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de residencia geriátrica y servicio de estancia diurna con servicio de mortuorio lavandería plancha y peluquería, solicitada por Gemma Agustín Martínez, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplirá el D 237/1994 de 28 de diciembre de DGA por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/

1992, de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/ 1974 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la sección de programas de salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Ontinar de Salz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mejora y traslado de secadero con capacidad máxima 250 tn / día, a ubicar en Afueras s/n, instada por Sociedad Cooperativa San Isidro (COT 2004/ 990).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvos y almacenamiento de productos combustibles, la actividad de mejora y traslado de secadero con capacidad máxima 250 tn / día, solicitada por Sociedad Cooperativa San Isidro, en el término municipal de Ontinar de Salz.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y venta al público de gasóleos y gasolinás, a ubicar en ctra de Maella s/n, instada por Cooperativa Ganadera de Caspe (COT 2004/1100).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por aguas residua-

les, riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento y venta al público de gasóleos y gasolinas, solicitada por Cooperativa Ganadera de Caspe, en el término municipal de Caspe.

—Dispone de Licencia inicial de Actividad COT 2000/753

—Disponer de autorización de puesta en marcha por el servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del decantador) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación productos químicos inflamables no explosivos, a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ Buenos Aires nº 39, instada por Nal Logística (COT 2004/1102).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, aguas residuales, residuos peligrosos y riesgo de incendios y/o explosión, la actividad de fabricación productos químicos inflamables no explosivos, solicitada por Nal Logística, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (restos de productos químicos, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de ensayo de materiales de construcción, a ubicar en polígono el plano, nave 101, instada por Payma Cotas S. A.U. (COT 2004/1109).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de laboratorio de ensayo de materiales de construcción, solicitada por Payma Cotas S. A.U., en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usado, residuos de azufre con restos de hormigón,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de María de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para prensa de lavado manteniendo las instalaciones existentes, a ubicar en Avda. Montañana 429, instada por Torraspapel (COT 2004/1122).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones olores y posible contaminación del medio, la actividad de prensa de lavado manteniendo las instalaciones existentes, solicitada por Torraspapel, en el término municipal de Zaragoza».

Dispone de informe favorable del instituto aragonés de gestión ambiental de fecha 8 de marzo de 2005.

Licencia condicionada a:

—El proyecto se ajustara en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores así como cumplir con lo recogido en la Resolución de 16 de junio de 2004 de la Directora General de Calidad Ambiental.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de la Ordenanza Municipal para la protección contra ruidos y vibraciones del ayuntamiento de Zaragoza.

—En relación con la necesidad de sometimiento del «Proyecto de adecuación de Prensa de lavado» al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se trata de una modificación de un proyecto ya ejecutado por lo que no se incluye en el Anexo I de la ley 6/2001 además no supone un incremento significativo de las emisiones, de los vertidos, de la generación de residuos y/o afección a áreas de especial protección, por lo que no se encuentra en el Anexo II de la mencionada normativa y por todo ello no esta sometido a la ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo en relación con la necesidad de sometimiento de la instalación a la ley 13/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, de acuerdo a los criterios establecidos en el art 10 de la citada normativa se

considera que la modificación no es sustancial. No obstante Torraspapel S. A deberá presentar la solicitud de la autorización ambiental integrada de sus instalaciones antes del día 1 de enero de 2007

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado con zonas de pescadería y charcutería, a ubicar en c/ Cervantes 4,6 y 8, instada por Cooperativa de Consumo San Roque (COT 2005/ 009).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado con zonas de pescadería y charcutería, solicitada por Cooperativa de Consumo San Roque, en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003 de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimientos Reglamento (CE1774/2002)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para velatorio, a ubicar en c/ Olivarera s/n, instada por Funeraria San Macario S. L. (COT 2005/ 011).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de velatorio, solicitada por Funeraria San Macario S. L., en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/ 1974 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la sección de programas de salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación de chapa y calderería semipesada para la fabricación de señales de tráfico, barandilla etc (tiene proceso de pintado), a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles p.4.3.3., instada por Building Logística S. L. (COT 2005/ 012).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y posible contaminación del medio, la actividad de transformación de chapa y calderería semipesada para la fabricación de señales de tráfico, barandilla etc (tiene proceso de pintado), solicitada por Building Logística S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la

Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piezas y componentes para el sector de la maquinaria agrícola dispone de soldadura taladro sierra de disco prensas y hornos, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Buenos Aires 61, instada por Alegre Componentes Agrícolas e Industriales (COT 2005/ 014).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de fabricación de piezas y componentes para el sector de la maquinaria agrícola dispone de soldadura taladro sierra de disco prensas y hornos, solicitada por Alegre Componentes Agrícolas e Industriales, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería con procesos de corte soldadura, taladrado y punzonado, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Buenos Aires nave 75, instada por Mecanizados Alfonso Guijarro e Hijos S. L. (COT 2005/ 015).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería con procesos de corte soldadura, taladrado y punzonado, solicitada por Mecanizados Alfonso Guijarro e Hijos S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación y venta de maquinaria dispone de proceso de soldadura, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ La Habana 23, nave 1, instada por Alcaina Reparaciones S. L. (COT 2005/ 017).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de reparación y venta de maquinaria dispone de proceso de soldadura, solicitada por Alcaina Reparaciones S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería con proceso de corte taladrado doblado y soldadura, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles 12, instada por Industrias Metálicas López Tiestos S. L. (COT 2005/ 018).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de cerrajería con proceso de corte taladrado doblado y soldadura, solicitada por Industrias Metálicas López Tiestos S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación de servicio para distribución de combustibles a vehículos con cuatro depósitos enterrados de 30000 litros, a ubicar en Autovía n-II, P.K. 285,400, instada por Cepsa Estaciones de Servicio S. A. (COT 2005/ 044).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estación de servicio para distribución de combustibles a vehículos con cuatro depósitos enterrados de 30 000 litros, solicitada por Cepsa Estaciones de Servicio S. A., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pan y repostería en horno eléctrico, a ubicar en Avda. Generalísimo nº 47, instada por Panificadora Bajo Aragón (COT 2005/ 045).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de pan y repostería en horno eléctrico, solicitada por Panificadora Bajo Aragón, en el término municipal de Quinto.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación para la inspección técnica de vehículos, a ubicar en polígono industrial de Quinto, parcelas 1.6 y 1.7, instada por Aragonesa de Servicios I.T.V. (COT 2005/ 046).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de estación para la inspección técnica de vehículos, solicitada por Aragonesa de Servicios I.T.V., en el término municipal de Quinto.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales para aislamiento térmico, a ubicar en parque empresarial el Águila Coors nave 18, instada por Aislamientos Asgar S. A. (COT 2005/ 048).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de materiales para aislamiento térmico, solicitada por aislamientos Asgar S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109. Mediana de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación y venta de accesorios para vehículos a motor, a ubicar en c/Diseminados s/n, instada por Trarediv Enviroment (COT 2005/ 049).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de reparación y venta de accesorios para vehículos a motor, solicitada por Trarediv Enviroment, en el término municipal de Mediana de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110. Morés: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-cafetería (sin equipo musical), a ubicar en c/ Monares nº 4, local 1, instada por Gil Aylagas S. C. (COT 2005/ 050).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar-cafetería (sin equipo musical), solicitada por Gil Aylagas S. C., en el término municipal de Morés.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio de artículos diversos (todo a cien), a

ubicar en Paseo del Muro nº 7, instada por Xue Ying Yiang (COT 2005/ 052).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio de artículos diversos (todo a cien), solicitada por Xue Ying Yiang, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de todo tipo de artículos para el hogar así como de ropa y complementos, a ubicar en c/ Doctor Fleming nº 13, instada por Huikai Zhou (COT 2005/ 053).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por menor de todo tipo de artículos para el hogar así como de ropa y complementos, solicitada por Huikai Zhou, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala técnica de centros remotos de telefonía y nodos de energía para telecomunicaciones, a ubicar en c/ Francisco de la Ripa angular a c/ Cosme Blasco, nº 7, instada por «Auna Telecomunicaciones, S. A.U.» (COT 2005/ 078).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de sala técnica de centros remotos de telefonía y nodos de energía para telecomunicaciones, solicitada por «Auna Telecomunicaciones, S. A.U.», en el término municipal de Zaragoza para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

114. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de repuestos agrícolas, a ubicar en plataforma logística de Zaragoza, parcela Ali, 5 20, instada por «Mecanizados Aguila, S. L.» (COT 2005/ 079).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de repuestos agrícolas, solicitada por «Mecanizados Aguila, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. pinturas, aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y temperatura.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad de barreras arquitectónicas.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de muebles y elementos de decoración, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ letra «E», parcelas 29 a 31, nave nº 3, instada por «Betula Interiorismo, S. A.» (COT 2005/ 080).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de almacén de muebles y elementos de decoración, solicitada por «Betula Interiorismo, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de productos de alimentación (elaboración y venta), a ubicar en c/ Torrenueva, nº 14, instada por «Dischler, S. L.» (COT 2005/ 081).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de obrador de productos de alimentación (elaboración y venta), solicitada por «Dischler, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000 de 29 de diciembre).

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de suelas para el calzado, a ubicar en Camino Ralenco, 10 polígono nave 2, instada por «Algi, S. C.» (COT 2005/ 090).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, olores, producción de residuos peligrosos y empleo de materias inflamables y combustibles, la actividad de fabricación de suelas para el calzado, solicitada por «Algi, S. C.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. pinturas, aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y temperatura.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de pinturas al agua y esmaltes, a ubicar en c/ Colmenar, nº 10, instada por «Pinturas Rafer's, S. L.» (COT 2005/ 092).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de productos inflamables, la actividad de almacenamiento de pinturas al agua y esmaltes, solicitada por «Pinturas Rafer's, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y de almacenamiento de productos químicos ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

Se deberá obtener la autorización pertinente para el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles (ITC MIE-APQ-1), según establece el R.D 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

En el caso de superar las cantidades mínimas de productos químicos almacenados según el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, R.D 379/2001 de 6 de abril, se cumplirán las prescripciones establecidas por éste.

Se deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de los productos almacenados estos

no lleguen a la red de vertido. Asimismo dichos derrames deberán ser gestionados correctamente a través de gestor autorizado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de estructuras metálicas y cerrajería, a ubicar en Avenida del Rosario, nº 10-12, nave 4, instada por «Metalmon, Estructuras Cubiertas y Cerramientos Metálicos, S. L.» (COT 2005/ 094).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de estructuras metálicas y cerrajería, solicitada por «Metalmon, Estructuras Cubiertas y Cerramientos Metálicos, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de automóviles (mecánica, electricidad, carrocería, pintura y neumáticos), a ubicar en Polígono Industrial «Valdeconsejo», c/ Monteperrido, parcela 2 f 1, instada por «Euroservipérez, S. L.» (cot 2005/ 095).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, aguas residuales, producción de residuos peligrosos, riesgo de incendio y explosión y empleo de materias inflamables y combustibles, la actividad de reparación de automóviles (mecánica, electricidad, carrocería, pintura y neumáticos), solicitada por «Euroservipérez, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Real decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5 Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece el Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan

de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, envases, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96.

—Deberá cumplir con la ITC MIE-APQ 1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles»

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén regulador de abonos orgánicos y húmicos, sólidos y líquidos, a ubicar en carretera de Valencia, km 7,700, nº 76-78, nave e, instada por «Sociedad Española de Productos Húmicos, S. A.» (COT 2005/ 096).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de almacén regulador de abonos orgánicos y húmicos, sólidos y líquidos, solicitada por «Sociedad Española de Productos Húmicos, S. A.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

122. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de subproductos de estampación y matricería, a ubicar en polígono industrial «Río Huerva», nave nº 39, instada por Talleres Grala, S. L. (COT 2005/ 097).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de subproductos de estampación y matricería, solicitada por Talleres Grala, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—La calificación realizada no alcanza la maquinaria, ya que visto el proyecto presentado no dispone de ésta.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y distribución de conservas alimentarias, a ubicar en Avenida del Rosario, nº 10, nave B, instada por «San Lamberto 2000, S. L.» (COT 2005/ 098).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacenaje y distribución de conservas alimentarias, solicitada por «San Lamberto 2000, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industria alimentarias

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de aparatos de iluminación, a ubicar en polígono industrial «Valdeconsejo», c/ Aneto, parcela 8 F, números c,d y e, instada por «Ilucalfi, S. L.» (COT 2005/099).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación y montaje de aparatos de iluminación, solicitada por «Ilucalfi, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente

guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación de chapa, a ubicar en Avenida del Rosario, nº 6, nave C, instada por «Talleres Mecánicos Buisán, S. L.» (COT 2005/101).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones Y humos, la actividad de transformación de chapa, solicitada por «Talleres Mecánicos Buisán, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, taladrinas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

126. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de rótulos luminosos, a ubicar en parque industrial «El Polígono», c/ Río Aragón, naves 30-32, instada por «Rótulos Peinado Hnos, S. L.» (COT 2005/ 102).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de rótulos luminosos, solicitada por «Rótulos Peinado Hnos., S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, taladrinas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

127. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de grupos hidráulicos de agua y accesorios, a ubicar en c/ Alcalde Fatas, nº 1, nave 2, instada por «Kripsol Aragón, S. L.» (COT 2005/ 113).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén y venta de grupos hidráulicos de agua y accesorios, solicitada por «Kripsol Aragón, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

128. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para corte y pulido de piedra (mármoles y granitos), a ubicar en Carretera de Valencia 104, nave 55, instada por Vicente Navea Piernagorda (COT 2005/ 114).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de corte y pulido de piedra (mármoles y granitos), solicitada por Vicente Navea Piernagorda, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

129. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de muebles, a ubicar en Carretera de Valencia, km 7,800 nave 72 e, instada por «A Tu Manera Decoración, S. L.» (COT 2005/ 115).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén y venta de muebles, solicitada por «A Tu Manera Decoración, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

130. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de ensayos y análisis en diversas áreas técnicas (geotecnia, materiales, química, asfaltos y mecánica de suelos), a ubicar en polígono industrial «Valdeconsejo», calles A y B, parcela 8 A, instada por «Laboratorio de Ensayos Técnicos, S. A.» (ENTECSA) (COT 2005/ 116).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vapores, olores, aguas residuales y almacenamiento de productos peligrosos, la actividad de laboratorio de ensayos y análisis en diversas áreas técnicas (geotecnia, materiales, química, asfaltos y mecánica de suelos), solicitada por «Laboratorio de Ensayos Técnicos, S. A.» (ENTECSA), en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases,

aerosoles,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

131. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pintado de piezas metálicas diversas, a ubicar en polígono industrial San Babil, nave 3, instada por «Pinturas Aznar, S. C.» (COT 2005/ 117).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, polvo, residuos peligrosos y almacenamiento de material inflamable, la actividad de pintado de piezas metálicas diversas, solicitada por «Pinturas Aznar, S. C.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de

Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases, aceites,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

132. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulado de papel, a ubicar en Pol. Santa Fe nave 36 Crta. Valencia km 9.6, instada por Manipulados Cuarte S. L. (COT 2005/ 118).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de manipulado de papel, solicitada por Manipulados Cuarte S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

133. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado de piezas, a ubicar en c/ Río Huerva 16, instada por Jesús Manuel Navaz Gil (COT 2005/ 119).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de mecanizado de piezas, solicitada por Jesús Manuel Navaz Gil, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de

Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

134. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para rectificado de piezas de motor para automóviles, a ubicar en Avda. Rosario 19, instada por Rectificados Marzal S. L. (COT 2005/ 120).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de rectificado de piezas de motor para automóviles, solicitada por Rectificados Marzal S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

135. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de adhesivos mediante sistema fotográfico y con resina y almacén de materiales diversos, a ubicar en Pol. Río Huerva nave 38, instada por Artimetel S. L. (COT 2005/ 121).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y manipulación de productos tóxicos para el medio, la actividad de fabricación de adhesivos mediante sistema fotográfico y con resina y almacén de materiales diversos, solicitada por Artimetel S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (restos de productos químicos, envases...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de

contaminantes establecidos en el Real Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

136. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de mercancías diversas, a ubicar en Avenida del Rosario 10 nave B y C, instada por Transportes Hnos. Benito del Val S. L. (COT 2005/ 124).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de mercancías diversas, solicitada por Transportes Hnos. Benito del Val S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

137. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje y lavado de vehículos, a ubicar en c/ Río Arba 39, instada por Grúas y Plataformas (COT 2005/ 125).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje y lavado de vehículos, solicitada por Grúas y Plataformas, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

138. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación máquinas y herramientas, a ubicar en Polg. Pignatelli nave 17, instada por Iberprecis S. L. (COT 2005/ 126).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de fabricación máquinas y herramientas, solicitada por Iberprecis S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, taladrinas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

139. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de muebles (no barnizado ni pintado), a ubicar en Polg. Pignatelli nave 29, instada por Infor Aragonesas S. A. (COT 2005/ 127).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de fábrica de muebles (no barnizado ni pintado), solicitada por Infor Aragonesas S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva en materia de prevención de incendios

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

140. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en Camino Ralenco 8 nave 23, instada por Wall 65 S. L. (COT 2005/ 128).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Wall 65 S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Deberá cumplir lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva en materia de prevención de incendios

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

141. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de confección, a ubicar en c/ Eras Bajas 4, instada por Manufacturas Orinoco S. L. (COT 2005/ 129).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de confección, solicitada por manufacturas Orinoco S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

142. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de calefacción, a ubicar en c/ Alcalde Fatas nave 1, instada por Fluido y Mantenimiento Flyman S. L. (COT 2005/ 130).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de material de calefacción, solicitada por Fluido y Mantenimiento Flyman S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

143. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de neumáticos (nuevos), a ubicar en Polg. Valdeconsejo parcela 2-C, instada por Gulimsa Comercial S. L. (cot 2005/ 131).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenaje de material fácilmente combustible, la actividad de almacén de neumáticos (nuevos), solicitada por Gulimsa Comercial S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

144. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación de tacos de papel, grabado y corte con láser fabricación de llaveros metálicos, manipulación y distribución de artículos publicitarios de escritura, regalo informal y textil, a ubicar en c/ Aneto parcela 16 B nave 7, instada por Iber Dreams (COT 2005/ 132).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de manipulación de tacos de papel, grabado y corte con láser fabricación de llaveros metálicos, manipulación y distribución de artículos publicitarios de escritura, regalo informal y textil, solicitada por Iber Dreams, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

145. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de motores eléctricos, a ubicar en Pol. Pignatelli 23, instada por Lafert Motores Eléctricos S. L. (COT 2005/ 133).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de motores eléctricos, solicitada por Lafert Motores Eléctricos S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

146. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de muebles de cocina y baño sin barnizado, a ubicar en c/ Numero Uno 13, instada por muebles de Cocina Roypes S. L. (COT 2005/ 135).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de fábrica de muebles de cocina y baño sin barnizado, solicitada por muebles de cocina Roypes S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de

Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

147. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de troqueles para artes gráficas, a ubicar en Avda del Rosario 9 nave 1, instada por Troquel Draw (COT 2005/ 137).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de troqueles para artes gráficas, solicitada por Troquel Draw, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcanta-

rillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

148. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación y mantenimiento de motores diesel, dispone de cabina de pintura, a ubicar en pol. Río Huerva 8 Ctra Valencia 104 nave 8, instada por Técnicas en Motores Diesel S. L. (Tecmodi S. L.) (COT 2005/ 139).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y posible contaminación del medio, la actividad de taller de reparación y mantenimiento de motores diesel, dispone de cabina de pintura, solicitada por técnicas en Motores Diesel S. L. (Tecmodi S. L.), en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La actividad se haya incluida en el Anexo I del Real D 117/2003, por lo que en caso de superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II de dicho RD, deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

149. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y comercialización de componentes de válvulas para frenos de vehículos, a ubicar en c/ Río Ebro 53-55-57, instada por Repuestos de Automoción Avenida (COT 2005/ 140).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje y comercialización de componentes de válvulas para frenos de vehículos, solicitada por Repuestos de Automoción Avenida, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

150. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería menor con procesos de acopio de material, conformado, soldadura y repaso, a ubicar en Avda San Antonio 41 Dupl., instada por Mª del Carmen Martín Deusto (COT 2005/ 142).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería menor con procesos de acopio de material, conformado, soldadura y repaso, solicitada por M^a del Carmen Martín Deusto, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Las máquinas de soldar deberá disponer de extracción de humos y apantallamiento

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

151. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico de estampado, troquelado y matricería, a ubicar en camino F nº 5 nave F, instada por Gregorio Lafuente González (COT 2005/ 143).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico de estampado, troquelado y matricería, solicitada por Gregorio Lafuente González, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcanta-

rillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La máquina de soldar deberá disponer de extracción de humos y apantallamiento

—De acuerdo al RD 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo el inodoro deberá esta separado de lavabo con una puerta con cierre interior

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

152. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y taller de restauración de muebles (dispone de cabina de pintura), a ubicar en Camino Rlenco 31, instada por Dudin-4 S. L. (COT 2005/ 144).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y taller de restauración de muebles (dispone de cabina de pintura), solicitada por Dudin-4 S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

153. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado y pulido de metales, a ubicar en Río Ebro 2 dup., y 4, instada por Griferías Grober S. L. (COT 2005/ 145).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de taller de mecanizado y pulido de metales, solicitada por Griferías Grober S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

154. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de confección de almohadones para tapicería y rellenos de cojines, a ubicar en Pol. Pignatelli 28, instada por Plumetal Zaragoza S. L. (COT 2005/ 146).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material fácilmente combustible, la actividad de taller de confección de almohadones para tapicería y rellenos de cojines, solicitada por Plumetal Zaragoza S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

155. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería charcutería con preparación de salchichas bolas y morcillas, a ubicar en c/ mayor 49, instada por Enrique Seral Muñío y Jaime Seral Montesa (COT 2005/ 149).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de carnicería charcutería con preparación de salchichas bolas y morcillas, solicitada por Enrique Seral Muñío y Jaime Seral Montesa, en el término municipal de Leciñena.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y

comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003 de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimientos Reglamento (CE1774/2002)

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995 de 28 de Diciembre por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios y al RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicaran directamente con los locales donde se manipulen alimentos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

156. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material derivado de la construcción, a ubicar en c/Monte Perdido 2-F nave 2, instada por Pérez Requena Juan Carlos (COT 2005/ 150).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de almacén de material derivado de la construcción, solicitada por Pérez Requena Juan Carlos, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En visita de comprobación el promotor deberá presentar las autorizaciones de todas las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

157. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje de artículos de publicidad y estampado e impre-

sión de diversos materiales para regalos de empresas y publicidad en general, a ubicar en c/ Aneto 16 b nave 9, instada por Tráfico de Publicidad (COT 2005/ 151).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones olores y posible contaminación del medio, la actividad de almacenaje de artículos de publicidad y estampado e impresión de diversos materiales para regalos de empresas y publicidad en general, solicitada por Tráfico de Publicidad, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

158. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de encuadernación, a ubicar en Colmenar 4, instada por Gil Garci Andrés (cot 2005/ 152).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de encuadernación, solicitada por Gil Garci Andrés, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

159. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de moldeo de plástico con procesos de recepción de material preparación de moldes, fabricación y facturación, a ubicar en camino Los Albares 16 nave C, instada por Metacrilato Nogue S. L. (cot 2005/ 154).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de moldeo de plástico con procesos de recepción de material preparación de moldes, fabricación y facturación, solicitada por Metacrilato Nogue S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

160. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado de piezas con procesos de torneado, fresado y mecanizado, a ubicar en Ctra Valencia 98 nave 17, instada por A.G. Mecanizados Técnicos S. L. (cot 2005/ 155).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de mecanizado de piezas con procesos de torneado, fresado y mecanizado, solicitada por A.G. Mecanizados Técnicos S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

161. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

fabricación de material eléctrico, fabricación y corte de placas a medida para cuadros eléctricos, a ubicar en c/La Industria 9, instada por Aeplast Plastic and Electrical Activity Iberic (Cot 2005/ 156).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de material eléctrico, fabricación y corte de placas a medida para cuadros eléctricos, solicitada por Aeplast Plastic and Electrical Activity Iberic, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

162. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de prefabricados de escayola, a ubicar en Crta. Valencia 98 nave 13, instada por Arquitectura Interior y Amueblamiento Fijo (COT 2005/ 157).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de taller de prefabricados de escayola, solicitada por arquitectura interior y amueblamiento fijo, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de

Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites o grasas, tóner de impresoras, lámparas fluorescentes etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

163. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de imprenta, a ubicar en Constitución 10 dup, instada por Salvador Beraza Héctor (COT 2005/ 159).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de imprenta, solicitada por Salvador Beraza Héctor, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan

de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tintas, disolventes, aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación.

—Los focos de emisión a la atmósfera (caldera) deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

164. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para barnizado y lacado de madera y carpintería en general, a ubicar en c/ Paraíso 4 nave D, instada por Barnizados y Lacados S. L.L. (COT 2005/ 161).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, olores, producción de residuos peligrosos y empleo de materias inflamables y combustibles, la actividad de barnizado y lacado de madera y carpintería en general, solicitada por Barnizados y Lacados S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo y vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes

químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Real decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5 Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, envases, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96.

—Deberá cumplir con la ITC MIE-APQ 1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles» y la ITC MIE-APQ 7: «Almacenamiento de líquidos tóxicos».

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

165. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanización, a ubicar en Río Gállego 18, instada por Transformados Metálicos Zaragoza S. L.L. (COT 2005/ 163).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de mecanización, solicitada por transformados Metálicos Zaragoza S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

166. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación muebles de cocina (mecanizado y montaje de tableros y piezas sin barnizado), a ubicar en Río Ebro 59, instada por Cocinas Graher S. L. (COT 2005/ 164).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de fabricación muebles de cocina (mecanizado y montaje de tableros y piezas- sin barnizado), solicitada por Cocinas Graher S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá disponer del libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994 por la que se establecen los modelos de los libros de registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, grasas, etc), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

167. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artes gráficas, a ubicar en c/ Anento parcela 16-b, instada por Arcodis Artes Gráficas (COT 2005/ 165).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de artes gráficas, solicitada por Arcodis Artes Gráficas, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tintas, disolventes, aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

168. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de cuadros eléctricos, a ubicar en Avda. Río Ebro nave 14, instada por Aragonesa de Cuadros y Montajes Eléctricos (COT 2005/ 166).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y hu-

mos, la actividad de montaje de cuadros eléctricos, solicitada por Aragonesa de Cuadros y Montajes Eléctricos, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá disponer del libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994 por la que se establecen los modelos de los libros de registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

169. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén logístico del sector textil en la zona de almacén y actividades administrativa en la zona de oficinas, a ubicar en parcela ALI 5-24 plaza, instada por «Distribuciones Europeas Textiles, S. A.» (DE TSA) (COT 2005/ 170).

1º.—«Calificar como molesto y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustibles, la actividad de almacén logístico del sector textil en la zona de almacén y actividades administrativa en la zona de oficinas, solicitada por «Distribuciones Europeas Textiles, S. A.» (DE TSA), en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

170. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estudio de TV local y sala de montaje de Tomas, a ubicar en Emilia Pardo Bazán local 3, instada por Canal 6 TV (COT 2005/ 173).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de estudio de TV local y sala de montaje de tomas, solicitada por Canal 6 TV, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

171. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos para bazar menaje de hogar y similares, a ubicar en c/ Jaime Ferran nave 34 polígono Cogullada, instada por Gran Muralla Zaragoza S. L. (COT 2005/ 174).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de productos para bazar menaje de hogar y similares, solicitada por Gran Muralla Zaragoza S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

172. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación de transferencia de residuos sólidos urbanos emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, a ubicar en parcela 299 del polígono 21, instada por Comarca Campo de Borja (cot 2005/ 175).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y posible contaminación del medio, la actividad de estación de transferencia de residuos sólidos urbanos emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, solicitada por Comarca Campo de Borja, en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—La empresa que gestione la planta deberá solicitar autorización y su inscripción en el Registro de actividades para la gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación. (Decreto 49/2000, de 29 de febrero.)

—Deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, o en su caso, autorizado como Productor de Residuos Peligrosos. (Fracción grasa de los lodos de la depuradora)

—Los otros lodos generados se gestionarán a través de gestor autorizado.

—La línea eléctrica que abastece la actividad deberá cumplir el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

—Se realizaran inspecciones periódicas de los vehículos utilizados en el transporte con el fin de verificar que estos cumplen la estanqueidad necesaria para evitar derrames, olores o pérdidas de los residuos transportados

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

173. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piensos para animales y un depósito de glp de 65 m3 de capacidad, a ubicar en polígono la Noria sector i-5, instada por Biología y Nutrición (COT 2005/ 176).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de fabricación de piensos para animales y un depósito de GLP de 65 m3 de capacidad, solicitada por Biología y Nutrición, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

174. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

venta y almacén de semillas abonos y fitosanitarios, a ubicar en Cmno. Cabañera s/nº, instada por José Antonio Gracia Capdevila (Cot 2005/ 177).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de venta y almacén de semillas abonos y fitosanitarios, solicitada por José Antonio Gracia Capdevila, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Dispone de informe favorable del departamento de agricultura

Licencia condicionada a

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

175. Morata de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de envases de madera para frutas y hortalizas, a ubicar en camino del Baldío s/n, instada por Francisco Javier Gasca Embid (COT 2005/ 179).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de fabricación de envases de madera para frutas y hortalizas, solicitada por Francisco Javier Gasca Embid, en el término municipal de Morata de Jalón.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

176. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación de mercancías diversas, agencia de transportes y montaje de mobiliario de baño y accesorios, a ubicar en Camino Molzalbarba, instada por Agrícola La Corona S. A. (COT 2005/ 183).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de manipulación de mercancías diversas, agencia de transportes y montaje de mobiliario de baño y accesorios, solicitada por Agrícola la Corona S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

177. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e

informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para serigrafía y manipulación sin empleo de tintas, a ubicar en c/ letra H nº 46, instada por Julia Vila Alvarez (COT 2005/ 185).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de serigrafía y manipulación sin empleo de tintas, solicitada por Julia Vila Alvarez, en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

178. Velilla de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio de productos de alimentación, a ubicar en c/ Mayor nº 14, instada por José Miguel Nicolás Zapata (COT 2005/ 187).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de comercio de productos de alimentación, solicitada por José Miguel Nicolás Zapata, en el término municipal de Velilla de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo con lo establecido en el R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicará, directamente con los locales donde se manipulen alimentos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Velilla de Ebro,

en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

179. Torrijo de la Cañada: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador y venta de pan, a ubicar en Avda Instituto Politécnico II del Ejercito s/nº, instada por César Molinero Clerencia (COT 2005/ 188).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de obrador y venta de pan, solicitada por César Molinero Clerencia, en el término municipal de Torrijo de la Cañada.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el cambio de domicilio de la actividad de obrador de pan.

—De acuerdo con lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, los inodoros no comunicarán directamente con los locales donde se manipulen alimentos y el acceso será directamente desde la industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, de gas, ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio mas alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros según Artículo 99.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal. Deberá por ello subsanar las deficiencias encontradas por el Técnico Municipal.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Torrijo de la Cañada o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

180. Ainzón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en c/ Solana nº 59, instada por Pedro Aranda S. L. (COT 2005/ 189).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por Pedro Aranda S. L., en el término municipal de Ainzón.

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 30 de marzo de 2005.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (frigoríficas, eléctrica, incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ainzón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

181. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de ferralla, a ubicar en polígono Barbalanca s/nº, instada por Ferralla Armada Duarte S. L.L. (COT 2005/ 191).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fábrica de ferralla, solicitada por Ferralla Armada Duarte S. L.L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente

guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Borja, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

182. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para perfumería con climatización e hilo musical, a ubicar en c/ Escuela nº 16, instada por Dapargel, S. L. (DYPER) (COT 2005/ 192).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de perfumería con climatización e hilo musical, solicitada por Dapargel, S. L. (DYPER), en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de Licencia Urbanística y de Apertura (sin climatización), con número 987.686/2003 de 30 de octubre de 2003

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

183. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de instalaciones eléctricas y mantenimiento, a ubicar en polígono Centrovía c/ los Angeles nº 42, instada por Electricidad Mayasa, S. L. (COT 2005/ 194).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de instalaciones eléctricas y mantenimiento, solicitada por Electricidad Mayasa, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

184. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y distribución de pavimentos ligeros (parquet, moqueta y pvc), a ubicar en c/ la Habana 23 nave 2 Pol. Indust. Centrovía, instada por Distiplas Floors S. L. (COT 2005/ 195).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, almacenamiento de material combustible y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenaje y distribución de pavimentos ligeros (parquet, moqueta y PVC), solicitada por Distiplas Floors S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación y temperatura.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

185. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transporte de mercancías por carretera con depósito enterrado de gasóleo de 50.000 litros y surtidor para uso exclusivo de la empresa, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza parcela ALI-5.20, instada por Transmontenegro S. L. (COT 2005/196).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, aguas residuales, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de transporte de mercancías por carretera con depósito enterrado de gasóleo de 50.000 litros y surtidor para uso exclusivo de la empresa, solicitada por Transmontenegro S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en servicio de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, lodos del separador de hidrocarburos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Pro-

ductores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá cumplir la NBE-CPI-96

—Deberá disponer de la Declaración y Clasificación de Vertido por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza antes del inicio de las obras.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

186. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón con oficinas y nave, a ubicar en sector H-53-5 c/ Alcalde Caballero Carretera Cogullada c/ Sin Nombre s/nº, instada por Hormicemex (cot 2005/198).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, residuos peligrosos, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de planta de fabricación de hormigón con oficinas y nave, solicitada por Hormicemex, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la inscripción del conjunto de la nueva industria, (nave, oficinas y planta de hormigón), en el Registro de establecimientos industriales y a la puesta en servicio de las instalaciones de: Alta Tensión, Baja Tensión, Aire Comprimido, Almacenamiento y distribución de gasóleo, Suministro interior de agua, Climatización y agua caliente sanitaria.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril,

de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites usados etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Dispone de Declaración de Vertido de Clase primera por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza antes del inicio de las obras.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

187. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento y distribución de líquidos petrolíferos (gasóleos) a granel, a ubicar en polígono 70, parcela 195, en el tm de Caspe, instada por Cooperativa Ganadera de Caspe (COT 2005/ 200).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento y distribución de líquidos petrolíferos (gasóleos) a granel, solicitada por Cooperativa Ganadera de Caspe, en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable tramitada de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

—Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos (Iodos del separador de hidrocarburos) de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

188. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería (montaje, soldadura y terminación de diversas piezas metálicas), a ubicar en c/ Nogal nº 23, instada por Calderería Marlló (COT 2005/ 204).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos de soldadura, la actividad de taller de calderería (montaje, soldadura y terminación de diversas piezas metálicas), solicitada por Calderería Marlló, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá disponer del libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994 por la que se establecen los modelos de los libros de registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por

organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir con la ITC MIE-APQ-5: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y gases a presión».

—Deberá cumplir la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

189. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para vivero piscícola (cría y engorde de peces), a ubicar en c/ letra J 15, instada por Acua Viveros Aragón (COT 2005/ 206).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de vivero piscícola (cría y engorde de peces), solicitada por Acua Viveros Aragón, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

190. Calatayud: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación petrolífera para suministro de vehículos, a ubicar en polig. la Charluca c/ a nº 171 parcela 37, instada por José Antonio Asensio Asensio (COT 2005/ 207).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación petrolífera para suministro de vehículos, solicitada por José Antonio Asensio Asensio, en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos (Iodos del separador de hidrocarburos) de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red Municipal de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

191. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de ocio infantil de niños de 0 a 3 años, a ubicar en c/ Río Ebro nº 25-27, instada por Verónica Compaired Cativiela (COT 2005/ 208).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de centro de ocio infantil de niños de 0 a 3 años, solicitada por Verónica Compaired Cativiela, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

192. Pastriz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro medio ambiental, a ubicar en La Alfranca, instada por Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (COT 2005/ 220).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de centro medio ambiental, solicitada por Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el término municipal de Pastriz.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del medio natural con fecha de 14 de marzo de 2005

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD3484/2000 de 29 de Diciembre)

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

193. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica quirúrgica con diferentes áreas seis quirófanos, UCI, 48 habitaciones cuatro salas de exploración radiológica y servicios de cafetería capilla comedor etc, a ubicar en polígono 89/1 Montes del Canal parcela OU2, instada por Actividades Sanitarias de Aragón S. L. (cot 2005/ 327).

1º.—«Calificar como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de radiaciones ionizantes, la actividad de clínica quirúrgica con diferentes áreas seis quirófanos, UCI, 48 habitaciones cuatro salas de exploración radiológica y servicios de cafetería capilla comedor etc, solicitada por actividades sanitarias de Aragón S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio y registros correspondientes

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2263/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 106/1996 de 11 de julio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento al servicio provincial de salud y consumo.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplirá el D 237/1994 de 28 de diciembre de DGA por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de autorización como elaborador de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el D 38/2001 de 13 de febrero del Gobierno de Aragón que regula las condiciones y procedimientos para la apertura transmisión traslado funcionamiento modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—Deberá disponer de declaración y clasificación de vertido por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza, antes del inicio de las obras.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 17 de mayo de dos mil cinco.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

1461 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se concede la Cruz de José de Calasanz.

Advertido error en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 56, de 11 de mayo, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 5670, en el apartado cuarto de la Orden, donde dice

«Conceder la Cruz de José de Calasanz a D. Modesto Anjona Ortiz»

debe decir

«Conceder la Cruz de José de Calasanz a D. Modesto Arjona Ortiz»

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se modifica la convocatoria de la licitación de un contrato de suministro de material de artículos higiénicos con destino al Almacén Central de la Diputación General de Aragón en Zaragoza que fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 61 de 23 de mayo de 2005.

Advertidos errores materiales en la cláusula 2 Características Técnicas y Cantidades del Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso «Suministro de material de artículos higiénicos con destino al Almacén Central de la Diputación General de Aragón en Zaragoza», cuya licitación se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 61 de 23 de mayo de 2005, se procede a publicar de nuevo el Pliego de Prescripciones Técnicas, y se establece un nuevo plazo de recepción de proposiciones que finalizará el decimoquinto día natural, contando a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Asimismo se fija el acto de apertura de proposiciones para el décimo día hábil siguiente, excepto si este coincide en sábado, al que finalice el plazo de presentación de plicas

Zaragoza, a 25 de mayo de 2005. La Jefe de Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales. Mª. Asunción Sanmartín Mora.

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministros.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales.

c) Nº. expediente: 24/05.

2. Objeto del contrato.—Alquiler con opción a compra de los equipos de impresión a color del centro de reprografía de los servicios centrales de la Diputación General de Aragón

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.— Ordinaria, abierto mediante concurso (art. 85 de la L.C.AA.PP.).

4. Adjudicación.

a) Fecha: 28 de abril de 2005

b) Contratista: Xerox España, The Document Company, S. A.

c) Importe adjudicación:

Arrendamiento: Importe mensual: Dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros (2.649,00 euros).

Precio por copia color desde 1 a 40.000: 0,087096 euros.

Precio por copia color desde 40.001 en adelante: 0,071434 euros.

Precio por copia: b/n. Todas las copias: 0,016528 euros.

Opción de compra:

En el caso que la D.G.A. decidiera ejercer opción de compra durante la vigencia del contrato se efectuara según los Pliegos y Tabla Valor residual presentada por la empresa de fecha 22 de marzo de 2005.

Zaragoza, 24 de mayo de 2005.—La Jefe Servicio Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales. Mª. Asunción Sanmartín Mora.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se convoca, por tramitación ordinaria, la licitación por procedimiento abierto, mediante concurso, del contrato de obras que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo de Contratación: Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos, Pº Mª Agustín, 16 de Zaragoza. Teléfono: 976/76-58-00

c) Número de expediente: 11/OB/05.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del Objeto: Obras de «Reforma del Hospital Obispo Polanco de Teruel para Instalación de Resonancia Magnética».

b) Lugar de ejecución de las obras: Teruel.

c) Plazo de Ejecución: 5 meses.

3.—Tramitación: Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Mediante Concurso (Artículo 85 T.R.L.C.A.P. 2/2000, de 16 de junio), sin admisión de variantes.

4.—Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto de contrata: Quinientos doce mil ciento ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (512.188,75 euros) I.V.A. incluido.

5.—Garantías:

a) Provisional: 10.243,78 euros.